



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512826	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de 1inch Limited	Denominativa	1INCH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 9 .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. fichas no fungibles (NFTs); debe ser complementado por: "software de computadora descargable que permite representar virtualmente bienes autenticados por tokens no fungibles [nft] 2. Aclare o elimine: "Uso de coleccionables digitales en concursos, juegos y desafíos en línea" por no corresponder a un producto propiamente tal ; 3. Señale que: "grabaciones de video" son "descargables"; 4. Especifique con mayor precisión: "Productos virtuales descargables, a saber, fichas no fungibles (NFT)" señale si se trata de un software no descargable y para qué es en relación a los NFT <p>En clase 36</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Aclare o elimine: "facilitar información sobre los intercambios descentralizados" por cuanto no pertenecen a la clase; 6. Elimine: "proporcionar una plataforma de comercio electrónico; proporcionar una plataforma de comercio electrónico para la compra y venta de moneda digital a cambio de moneda fiduciaria u otras monedas digitales (criptomonedas)" por cuanto no son servicios de la clase 36 y ya han sido solicitados servicios similares en clase 42; 7. Aclare o elimine: "activos digitales en forma de fichas no fungibles que comprenden arte, antigüedades, videos, música, entradas, contenido digital, artefactos históricos, artefactos culturales y demás objetos de colección" por cuanto no corresponden a un servicio propiamente tal; <p>En clase 42,</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Elimine: "proporcionar un intercambio de moneda digital" por cuanto no corresponde a la clase y ya cuenta con servicios similares en clase 36; 9. Complemente: "Servicios de transferencia de datos" con "de documentos desde un formato informático a otro" ; 10. Señale el servicio de la clase 42 asociado a: "monederos de criptomonedas no descargables; 11. Aclare: "desarrollo, diseño, operación, administración,



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547860	Ignacio José Toro Lyng, en representación de Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella	Denominativa	Go Alliance Logistics	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, a saber, los señores, Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella, ambos, en un único documento deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por aclarados los solicitantes, sin perjuicio de lo previamente observado.
1548648	Claudio Andrés Zamudio Sarqui, en representación de Asesorías y Soluciones Horus Ltda.	Mixta	HORUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado se sustenta en unos estatutos que esta Oficina no tiene a la vista, y por tal sentido no tiene como corroborar lo señalado por el representante de autos. En definitiva, acompañe estatutos que den cuenta de la calidad d y facultades del representante de autos. Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550961	Isabel Angelina Verónica Merino Thayer, en representación de Fundacion Incluir	Denominativa	Arte Incluir	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 15 de noviembre de 2023. Lo previamente señalado, en atención a que, en el documento acompañado en su última presentación, doña Isabel Angelina Verónica Merino Thayer, sigue sin tener facultades para actuar ante esta Oficina, u otros órganos o instituciones pública en sede administrativa, distintos de los expresamente señalado en ampliación de poderes que fue acompañada.
1552801	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Máximo Chambónez	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de lo previamente observado.
1552802	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Nick Obre	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de lo previamente observado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553169	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°25: Elimine "trajes de esquí acuático" o bien reclasifique a la clase N°9, pues en dicha clase se encuentra expresamente clasificado el producto solicitado.</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°9, previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 235.144.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560363	CARMEN LUZ JERALDO MONTT, en representación de GONZALO GALDAMES ROMERO	Mixta	CALÚ PANADERIA ARTESANAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 10 de octubre y escrito C/2023/153027 y C/2023/153040 de 20 noviembre de 2023: No ha lugar al documento acompañado, atendido a que corresponde al estatuto actualizado de una sociedad que no es parte en esta solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente puede:</p> <p>1) En atención a que el actual titular es GONZALO GALDAMES ROMERO, por lo que para cambiar la titularidad a una persona jurídica CARMEN LUZ JERALDO MONTT SpA, deberá acompañar una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes.</p> <p>O</p> <p>2) Acompañe poder en donde GONZALO GALDAMES ROMERO le otorgue poder a CARMEN LUZ JERALDO MONTT para que lo represente ante esta oficina, puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Elija una de las dos alternativas mencionadas.</p>
1561388	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Hangzhou Zohan Technology Co., LTD	Denominativa	Hocazor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1561422	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de STAR LOGISTICA LTDA.	Denominativa	STARLOGISTICS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561423	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de STAR LOGISTICA LTDA.	Denominativa	STARLOGISTICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561424	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de STAR LOGISTICA LTDA.	Denominativa	STARLOGISTICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561504	Jorge Antonio Urrutia Contreras, en representación de Importadora y Comercializadora Aerocarp Limitada	Mixta	Aerocarp	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561518	Claudia Andrea Contreras Urzúa, en representación de Natalia Margarita González Cifuentes	Mixta	Natita Crochet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562116	Francisco José Molina Palomer, en representación de Francisca Celeste Valencia Fonseca y Francisco José Molina Palomer	Mixta	F&D INTEGRAL LOGISTICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde ambos solicitantes a saber Francisca Celeste Valencia Fonseca y Francisco José Molina Palomer le otorgue poder a Francisco José Molina Palomer para que los represente ante esta oficina. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, y en virtud de que las marcas son <u>indivisibles</u> . Todos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por todos los cotitulares, aun cuando uno de ellos también sea el representante designado. Proveyendo escrito de 21 de noviembre de 2023: Téngase por acompañado el documento, sin perjuicio de ello se corrige de oficio la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562864	Carolina Vergara, en representación de Conkrite Capital Chile	Mixta	CW Alma Etérea	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Alma Etérea.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección Alma Etérea, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Alma Etérea, por CW Alma Etérea a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas sin variar en diseño ni color a las originalmente solicitadas que no contengan la referencia a la descripción de colores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563081	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Lo previamente señalado es en atención a que en la constitución de la fundación menciona en su artículo Decimo Quinto: El presidente del directorio representara judicial y extrajudicialmente a la fundación y tendrá las atribuciones que le señale los estatutos, es por ello que se solicita aclarar representante, o acompañe poder en donde otorgado por FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a María Fernanda Castillo Vargas. Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: Téngase por corregida la etiqueta.
1563316	SILVA Y CIA., en representación de Imperial S.A.	Denominativa	CEM BY IMPERIAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Elimine "diseño y desarrollo de plataformas digitales de contenidos educativos" puesto que el diseño y desarrollo de plataformas digitales o informáticas son propias de clase 42 o bien reclasifique en dicha clase, pero acreditado el pago de tasa adicional.
1563337	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	TM TONY MONTANA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563347	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC.	Mixta	SMOOTHIE KING	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare al representante por cuanto en el poder citado N° 29687, no se otorga poder a Alessandro & Compañía Limitada, sino que a abogados particulares o acompañe nuevo poder y por ende, la delegación tampoco es válida.
1563815	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de NCR Corporation	Denominativa	NCR VOYIX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 07/11/2023 téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud. En clase 35, aclare redacción de "servicios de gestión de activos, a saber, análisis, diseño, aplicación y administración de un programa de gestión de activos; servicios de gestión de redes y sistemas" por cuanto induce a error con servicios de clase 42. En clase 42, en "Asesoramiento en el ámbito informático, a saber, desarrollo de aplicaciones, evaluación de las necesidades de los clientes" aclare redacción de "evaluación de las necesidades de los clientes" por cuanto no es claro que se trate de un servicio de clase 42.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563816	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 42, especifique "Servicios profesionales y técnicos en materias sanitarias" por cuanto su redacción es muy amplia e inductiva a error con otras clases; aclare redacción de "asesoría en estudios, proyectos e inspecciones relacionados con la distribución y tratamiento de aguas", se sugiere corregir por "Servicios asesoría en estudios técnicos, proyectos técnicos e inspecciones (peritajes) relacionados con la distribución y tratamiento de aguas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563828	Pedro Cordero, en representación de Taller DyA SpA	Mixta	Boilera Fervor Creativo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Acompañe etiqueta definitiva, por cuanto pareciese haber acompañado dos etiquetas distintas para una misma solicitud de marca.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Boilera.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección Boilera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563834	Marcos Elgueta Soulat, en representación de OSIRIS EXPERIENCE SPA	Mixta	OSIRIS EXPERIENCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Acompañe etiqueta definitiva, por cuanto pareciese haber acompañado dos etiquetas distintas para una misma solicitud de marca.
1563887	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	Formula B	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 21/11/2023 y 22/11/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563889	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	Formula B	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 21/11/2023 y 22/11/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1563932	Moises Castro Toro, en representación de Cui Yuping	Mixta	BESTLOVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563996	Giancarlo Colaprete, en representación de Colbello SpA	Denominativa	Studio 85	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Traduciendo de oficio marca al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563999	Victor Daniel Rubio Carrasco, en representación de Ingeniería y electricidad RPElectric Ltda.	Mixta	RPElectric	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Ingeniería y Electricidad RPElectric Ltda..</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección Ingeniería y Electricidad RPElectric Ltda., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ingeniería y Electricidad RPElectric Ltda., por RPElectric a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1564008	Adrael Eduardo Durán Felipe, en representación de BULLHPS SpA	Mixta	BULLHPS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564011	César Andrés Contreras Guevara, en representación de Bitred Group SpA	Denominativa	Conectando futuro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1564021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Juan Jeldres Iturra	Mixta	El buen amigo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. <u>Se debe indicar la dirección del solicitante, señalando un calle, ruta o carretera junto con un Km., paradero o sector para su correcta individualización.</u>
1564039	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Colomba Aguad González	Mixta	CF fitness collection	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564271	CATALPA HAUS SPA, en representación de CATALPA HAUS SPA	Mixta	ESTACIÓN TROPERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos señalados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos.
1564283	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	EMPRESA SEGURA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUANTECH CIENCIA Y TECNOLOGÍA SPA	Denominativa	SENSE ESTIMULACION MULTISENSORIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WS CARGO SPA	Mixta	CARGO WS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAC CAPACITACIÓN SPA	Mixta	DAC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564411	Edgardo Ismael Navarro Chavez, en representación de INVERSIONES Y COMPAÑIA CERVECERA TRAUKO SPA	Mixta	Cerveza Trauko	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Cerveza Artesanal Trauko Lankuyen.
1564413	manlio luis mettifogo grover, en representación de cafe del museo spa	Mixta	cafe del museo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SIDEKICK SPA	Mixta	SIDEKICK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564576	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ OSVALDO RODRÍGUEZ PEREIRA	Mixta	TOKUSHINRYU TK.	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de caracteres presentes en la etiqueta
1564577	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de KINJIRUSHI KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS KINJIRUSHI CO., LTD.)	Mixta	KINJIRUSHI BRAND	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de caracteres presentes en la etiqueta acompañada
1564593	SILVA ABOGADOS, en representación de Balmaceda Pascal, José Pedro	Denominativa	PEDRO PASCAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1564628	Gregory GILMOUR Correa, en representación de Altec Ltda y Gregory GILMOUR Correa	Denominativa	NAVSTATS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder emitido por ambos solicitantes en favor del representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564632	Maria Jose Martinez Espejo	Mixta	Dulce Mia	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1 pero que no contengan alusión a otras marcas registradas de distinto titular. (Instagram, etc)
1564659	165963016 165963016, en representación de ikigai spa	Mixta	Ikigai-tsuki	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 9/11/2023: No ha lugar por no haberse acreditado las facultades para desistirse del representante.
1564775	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	MI AMIGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "bizcochos, granos, harinas, proteínas" en: "bizcochos, granos, harinas, proteínas y sustancias fortificantes para la alimentación animal; se sugiere reemplazar por "piensos fortificantes".
1564809	Maria Ines Molina Osorio, en representación de Comercial María Inés Molina Osorio EIRL	Denominativa	Desde Valdivia a tu destino	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564833	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1564858	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Denominativa	SUPERMERCADOS EL 9	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564884	Raúl Arturo Toro González, en representación de San Arturo S.A.	Denominativa	Acoger	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare: "SERVICIOS DE AGENCIAS Y REPRESENTACION DE VIAJES OINTERMEDIARIOS QUE ASEGURAN RESERVAS DE HOSPEDAJE, CONSULTORIAS Y ASESORIAS EN MATERIAS RELACIONADAS CON ELMEDIO AMBIENTE" por cuanto induce a error con otras clases, a via ejemplar con clase 39; pudiendo reclasificar en dicha clase con la siguiente redacción: "servicios de agencias de reserva de viajes" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona.En clase 42: Aclare o elimine: "SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS INDIVIDUAL OCOLECTIVAMENTE, A TITULOS DE MIEMBROS DE UNAORGANIZACION QUE REQUIEREN UN ALTO GRUPO DE ACTIVIDADMENTAL Y SE REFIEREN A ASPECTOS TEORICOS O PRACTICOS ENMATERIAS COMPLEJAS DEL ESFUERZO HUMANO" por cuanto no es claro el servicio ni su pertinencia a la clase 42En clase 43: Elimine: "Sanatorios, por no pertenecer a la clase, pudiendo reclasificarlo en clase 44En clase 45: elimine: "Y LACONSERVACION DE CENIZAS PROVENIENTES DE INCINERACIONES" se sugiere reemplazarlo por " servicios de cremación".Atendido que el poder acompañado no emana directamente del solicitante de foja 1: Acredite facultades del mandante, pudiendo acompañar mandato general al que hace alusión en la cláusula segunda del documento acompañado a la solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564904	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC	Denominativa	KOVKLEEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare la alusión a "para limpiar" por cuanto la clase 1 comprende restrictivamente dichos productos y la finalidad del producto cuya protección pretende, a via ejemplar "uso industrial", "para la fabricación de...". Al escrito de 22/11/2023: téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566685	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de WENU PILLAN SpA	Mixta	WENUPILLAN ZEWMAGEY RUKAPILLAN KO MEW	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WENUPILLAN ZEWMAGEY RUKAPILLAN KO MEW".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", WENUPILLAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "WENUPILLAN", por "WENUPILLAN ZEWMAGEY RUKAPILLAN KO MEW", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566988	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de E - PANDA FINANCIERO SpA, representada por Luis Muñoz Morales y la constitución de sociedad hace referencia a CHANGE PANDA SpA o PANDA SpA, aclare titular de la solicitud.
1566993	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de E - PANDA FINANCIERO SpA, representada por Luis Muñoz Morales y la constitución de sociedad hace referencia a CHANGE PANDA SpA o PANDA SpA, aclare titular de la solicitud.
1566994	LUIS ALFREDO MUÑOZ MORALES, en representación de E-PANDA FINANCIERO SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de E - PANDA FINANCIERO SpA, representada por Luis Muñoz Morales y la constitución de sociedad hace referencia a CHANGE PANDA SpA o PANDA SpA, aclare titular de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567037	Dania Macarena Arlette Martínez Soto, en representación de ORIGEN SpA	Denominativa	Adalia	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, pues falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1567112	Rodrigo Andrés Bauzá Fernandez	Denominativa	Ana casa Bauzá	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>
1567149	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	DOÑA CLOTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de compraventa de marca comercial presentado no da cuenta de la representación. Acompañe poder de representación del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542074	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1546615	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC.	Mixta	KNIGHT	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 168.669. y por corregida la clase observada.
1546619	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC.	Denominativa	KNIGHT THERAPEUTICS	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 168.669. y por corregida la clase observada.
1549340	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREMEX INC	Mixta	ILUMA ALLIANCE	Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1549364	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	BOSFENIER	A escrito de fecha 03/10/2023 téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos coincidentes con los de la solicitud,
1549368	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	BYPFILD	A escrito de fecha 03/10/2023 téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos coincidentes con los de la solicitud,
1549860	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	JENSFYB	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos coincidentes con los de la solicitud,
1549861	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	JASCAYD	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por acompañado documento de prioridad respecto de los productos coincidentes con los de la solicitud,
1550646	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de REMATE INDUSTRIAL LTDA	Mixta	ZARATE	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1550958	Francis José Walton Edwards, en representación de Francis José Walton Edwards y Fabiola Andrea Villanueva Sanhueza	Figurativa		Al escrito de fecha 16 de noviembre de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado, en atención a que en virtud de la sentencia acompañada, se pudo corroborar el cambio de nombre del representante y uno de los titulares de autos, a saber, don Francis José Walton Edwards –antes Francisco José Manríquez Cifuentes”.
1551688	Héctor Iván Santana Ortega, en representación de Sociedad difusora los muermos Ltda.	Mixta	Radio Acogida	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder, corregida la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1551720	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Gravity Co., Ltd.	Denominativa	LANDVERSE	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552799	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Alaraco	Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1552825	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Michote y Pericón	Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1552982	Juan Francisco Mena Rodríguez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FRANGUS SpA	Denominativa	PERRIN	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de inscripción de gerente general de la titular, que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1553166	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 235.144.-
1553170	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 235.144.-
1553185	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: A lo principal: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 235.144.-
1553703	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Felipe Arturo Hernández Venegas	Denominativa	TOTALELECTRIK	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1553742	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Carla Valeska Steck Silva	Denominativa	SOUTHCOAST	A escrito de fecha 21-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1553748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TSC AUTO ID TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	TSC	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1553805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Atomo Spa	Mixta	ATOMO	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1553948	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comité International Olympique	Mixta	OLYMPIC	A escrito de fecha 20-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1559290	Matías Nicolás Calderón Arratia, en representación de Red Line Ingenierías SpA	Mixta	RED LINE INGENIERÍA SpA	Proveyendo escrito de 22 de noviembre de 2023: Téngase presente la cesión, se actualiza base de datos. Se acredita la representación con el poder presentado en el escrito de 18 de octubre de 2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560167	innovafirst group spa, en representación de GAN ARQUITECTURA	Mixta	ga	Realizada una nueva revisión y advirtiéndole que el solicitante es extranjero se reconsidera la observación respecto de requerir datos del solicitante. Proveyendo escrito de 16 de noviembre de 2023: No ha lugar al cambio de etiqueta, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de . Se deja constancia que la modificación del signo solicitado procede en forma excepcional y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlo o aclararlo.
1561268	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de RESCOR ENTERPRISES S.A.	Mixta	CARIBE VIVO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 18 de octubre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 235.540.
1561328	Cristian Jorge Retamal Contreras, en representación de KFELADO SpA	Denominativa	KFELADO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 02 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada copia de constitución de la titular.
1561366	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	RÖD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561427	Cristian Andrés Silva Cera , en representación de Pablo Martín Rimaulo	Denominativa	COSTA PALMERAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561450	Karen Andrea Torres Contreras, en representación de Ventas Karen Torres Contreras E.I.R.L.	Mixta	Woman Fitness	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1561451	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	RISE 365	
1561453	Dellafiori Abogados Spa, en representación de GUANGDONG THEAOSON TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	THEAOSON	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina una vez de la clase N°3, por estar idénticamente repetido: "quitamanchas".
1561455	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de PROTEIN, S.A. DE C.V.	Mixta	MUGASIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561456	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de PROTEIN, S.A. DE C.V.	Mixta	MUGASIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561457	Francisca Javiera Godoy Lepori, en representación de Twins SpA	Denominativa	Dulce Tuto	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 08 de noviembre de 2023: Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1561466	Katherine Michelle Smitmans Sandoval, en representación de Fábrica de cecinas La Purenina Limitada	Mixta	La Purenina	
1561539	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y elimina de oficio en la clase N°35 "y servicios de 35 a la 45" en "importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; y servicios de 35 a la 45", toda vez que no es posible "importar o exportar" servicios.
1561540	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOSERVICE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y elimina de oficio en la clase N°35 "y servicios de 35 a la 45" en "importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; y servicios de 35 a la 45", toda vez que no es posible "importar o exportar" servicios.
1561541	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561564	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	ELT Connections	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°16 "Impresos gráficos, libros, agendas, material de enseñanza, publicaciones, diarios, revistas, cuadernos, tarjetas, folletos, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por "Impresos gráficos, libros, agendas, material de enseñanza, excepto aparatos, publicaciones, diarios, revistas, cuadernos, tarjetas, folletos, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".-
1561566	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	ELT Connections	
1561567	Jeniffer Carolina Araya Vidal, en representación de Jeniffer Carolina Araya Vidal, Maria Jose Vargas Colmenarez y Sofia Haidee Barriga Aravena	Mixta	Manos en las masas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561580	Loreto Polloni, en representación de MIDEA GROUP CO. LTD.	Mixta	M	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina una vez de la clase N°11, por estar idénticamente repetido: "acondicionadores de aire; cafeteras eléctricas; campanas extractoras para cocina; congeladores; hervidores eléctricos" y "calentadores de agua",



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561581	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	ELT Connections	
1561582	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de AMAZON AGRI BIOTECH LUX S.AR.L.	Mixta	MORGAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1561583	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de AMAZON AGRI BIOTECH LUX S.AR.L.	Mixta	MORGAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1562857	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TACO BELL CORP.	Mixta	TACO TUESDAY	A escrito de fecha 24/10/2023 téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1562859	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA.	Mixta	TS CHILE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) TS CHILE (sin protección a la palabra CHILE). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TS CHILE (sin protección a la palabra CHILE), no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TS CHILE (sin protección a la palabra CHILE), por TS CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1563307	SILVA ABOGADOS, en representación de YouMedical B.V.	Denominativa	ACTIPROCT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563311	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	Andes Trailers e HIBRID	
1563313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	
1563317	HUGO ALEJANDRO PULGAR NEIRA	Mixta	GREEN PELLETS	
1563321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	De posición	S	
1563322	Francisco García Kirkwood, en representación de AGROEMPRESA FORESTAL CHILE S.A	Mixta	Terre agro forestal	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en la cual existe un espacio entre las expresiones "agro" y "forestal".
1563323	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	Andes Trailers e HIBRID	
1563324	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	De posición	S	
1563325	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	SCARFACE	
1563327	Francisco García Kirkwood, en representación de AGROEMPRESA FORESTAL CHILE S.A	Denominativa	Terre agroforestal	
1563330	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	
1563331	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Sportslines.com Inc,	Mixta	SPORTSLINE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563336	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B&B TRENDS, S.L.	Denominativa	UFESA	
1563339	XIWLI GERMAIN D'ARC	Denominativa	CODIGO KARMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563340	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Sportline.com Inc,	Mixta	SPORTSLINE	Se corrige de oficio "servicios de newsletter en línea que proveen información sobre deportes" por "servicios de boletines informativos en línea que proveen información sobre deportes " y "servicios de entretenimiento, educacionales y de información, a saber, provisión de blogs y video blogs en el campo de los deportes y deportes de fantasía" por "servicios de entretenimiento, educacionales y de información, a saber, publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y videos en línea en el campo de los deportes y deportes de fantasía" ya que esta oficina no acepta redacciones de cobertura en idioma diferente del español. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563349	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	DACTEN	
1563351	Patricio Orlando Salinas Salinas	Denominativa	AMPLITUD	
1563661	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	ZUNRYPKI	
1563664	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION	Denominativa	EMRYPKEN	
1563827	SILVA ABOGADOS, en representación de SPACIO INOX INDUSTRIAL SPA	Mixta	SPACIO INOX	
1563835	Falcon Leandro Cortes Olivares	Denominativa	nutricion animal ovalle limitada	A escrito de fecha 06/11/2023 téngase por aclarada persona del solicitante.
1563876	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de HUMBLE GRACE LIMITED	Denominativa	AIRPLANE MODE	
1563897	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Urrea Platero- Deportes Elite EIRL	Mixta	DRAGONES ELITE	
1563900	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marita Andrea Yañez Velasquez	Mixta	Suyai Capacitaciones	
1563903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Felipe Parra Olivares	Mixta	Tierra de Parras	
1563934	AVINASH KAUL	Mixta	2 4 OCEANWATER	A escrito de fecha 03/11/2023 téngase por aclarada cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563935	AVINASH KAUL	Mixta	OCEANWATER24	
1563951	Daniela Andrea González Muñoz	Mixta	SPA REFUGIO QUINQUÉN ISLA DE MAIPO	
1563952	GONZALO GILBERTO VALDERRAMA YANEZ	Denominativa	ARIMEZ	
1563961	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JORGE CRISTIAN HOLZER LOPEZ	Mixta	HOLZER	
1563983	Félix Vergara Ruiz, en representación de ARAYA VELIZ MIGUEL ANGEL	Denominativa	BOSQUE ALTO	
1563984	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	ROWLE	
1563986	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	GREEN STONES	
1563997	Badilla Davis Limitada, en representación de HAROLDO RIBEIRO DE FARIA JUNIOR	Denominativa	TIROSH	
1563998	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de PAOLA ANDREA FIGUEROA GALVEZ	Mixta	FUNERARIA SAN CRISTÓBAL DESDE 1970	Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí : Téngase acreditada la personería.
1564000	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de MACHAN INTERNATIONAL CO., LTD.	Mixta	BAILIDA	
1564001	Claudia Andrea Garrido Muñoz	Mixta	C&R	
1564004	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA SPA	Mixta	HOSTINGCOMPANY	
1564007	Az Y Compañía , en representación de VIPO S.A.	Denominativa	FAST ONBOARDING	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por acompañado poder.
1564015	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de ZHUHAI NINESTAR MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	Myink	
1564018	Mariano Catoggio	Mixta	NO WAY!	
1564025	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	PUREVUE	
1564028	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REGENERA SPA	Mixta	Regenera	
1564031	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KEVIN ANTONIO DURAN MUÑOZ	Mixta	DON'T STOP	
1564036	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Mixta	OTWAY GREEN ENERGY	
1564037	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Ultraterra Limitada	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564042	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivian Candice Picand Urrutia	Mixta	Rupia DECORACIONES	
1564272	Jarry IP SPA, en representación de G&N Brands SPA	Denominativa	BARRIO CHICK'EN, NADIE LO HACE COMO EL BARRIO LO HACE	
1564274	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Prometheus Fuels Inc.	Denominativa	PROMETHEUS	
1564286	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MONTDUCK	
1564290	MARIA JOSE GONZALEZ JULLIAN	Mixta	MONE	
1564396	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de ANGA SPA	Denominativa	Anga Sport	
1564403	Claudio Michel Salazar Klumpp, en representación de Cafetería Claudio Michel Salazar Klumpp E.I.R.L	Denominativa	Apfelnuss	
1564408	María Consuelo Irazabal Gárate	Mixta	DULCERIA COLIBRI	
1564412	DAVID ESTEBAN RAMIREZ CASTILLO	Mixta	WOOD & BEER	
1564414	COOPER SPA., en representación de PEÑALOZA LTDA.	Denominativa	PEÑALOZA Gestión Legal de Personas	
1564415	MARCOS ALEXIS ARISMENDI RAIPAN	Mixta	TIENDAHOY	
1564416	COOPER SPA., en representación de PEÑALOZA LTDA.	Denominativa	PEÑALOZA LAB Gestión Legal de Personas	
1564418	ABDON ANDRES JULIO ARACENA	Denominativa	ABOGADO DE LA GENTE	
1564423	Herbert Antonio Wroblewski Rodríguez	Mixta	WIA	
1564567	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Más Parque y Cultura	Al escrito de 23/11/2023: tengase presente
1564580	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AOP Orphan Pharmaceuticals GmbH	Denominativa	RAPIBLOC	
1564587	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ske Technology Co., Ltd.	Denominativa	CRYSTAL	
1564591	Daniela Huichahuala Barrera	Denominativa	VESCA	
1564592	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL	
1564594	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL	
1564596	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sánchez Cubric	Denominativa	LogisPro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564598	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMA TRAVELLER SPA	Mixta	Almatraveller	
1564602	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	RAINBOW HIGH	
1564658	Oswaldo Nicolas Burgos Gutierrez	Mixta	RFCL RETROFUTURE	De oficio se corrige tipo de marca al tenor de etiquetas acompañadas y se incorpora denominación; asimismo en la cobertura se elimina alusión a "software" por no pertenecer a la clase y se complementa redacción
1564768	Carlos Puelma Allende, en representación de GARIBALDI S.A.	Mixta	GARIBALDI	
1564774	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Jean François Gastal Ferrando	Denominativa	Consteladoraustral	
1564777	Carlos Puelma Allende, en representación de APYX MEDICAL CORPORATION	Denominativa	RENUVION	Al escrito de 13/11/2023: tengase presente
1564785	Carlos Puelma Allende, en representación de Alliance Sports Group, L.P.	Denominativa	NEBO	
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García	Mixta	ST Simply TU	
1564796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIBU COMPANY SPA	Mixta	TRIBU COMPANY	
1564820	Dellafori Abogados SPA, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	ALTIVA	
1564835	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL	Denominativa	CAM DOCTOR	
1564836	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	GARDEN MARKET	
1564837	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	
1564838	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	
1564841	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	
1564850	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	FATIB	De oficio y para un mejor entendimiento se complementa cobertura con: "Preparaciones farmacéuticas para el..... tratamiento del"
1564853	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	AMBRINSA	De oficio y para un mejor entendimiento se complementa cobertura con: "Preparaciones farmacéuticas para el..... tratamiento del carcinoma pulmonar no microcítico metastásico".
1564854	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	CIBSPAL	
1564856	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	UZTOKAB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564857	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TIME CHANGE DOUBLE PINEAPPLE	
1564864	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TIME CHANGE DOUBLE MANGO	
1564865	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TIME CHANGE DOUBLE SANDIA	
1564867	Estudio Transglobo Limitada , en representación de KAIDA TRADING CHILE LIMITADA	Mixta	CONNMODA	
1564870	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TIME CHANGE DOUBLE WINE	
1564880	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Thiago Cunha Barbeiro y Vivian Feliciano Rodrigues	Mixta	PORTO SEGURO	
1564881	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Passpoint S.p.A.	Mixta	PASSPOINT	
1564882	RICARDO JAVIER TEJEDOR	Denominativa	SERENA AVENTURA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566206	Catalina Otero Perez	Mixta	Drake School Superans Magnanimitas Benevolentia Determinatio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Drake School Superans Magnanimitas Benevolentia Determinatio".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Drake School, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Drake School, por ECO-BAQ Eco-cooperativa Baquedano, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se complementa descripción de etiquetas</p>
1566214	David Pineda Namuncura	Mixta	TRONGEMEN la casa del impermeabilizador	De oficio se corrige tipo de marca y se incorpora denominación al tenor de etiquetas acompañadas



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566327	Cesar Sandoval	Mixta	Q QSS Logging	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Q QSS Logging".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", QSS Logging, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "QSS Logging", por "Q QSS Logging", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se complementa descripción de etiquetas</p>
1566334	Javiera Irene Rocha González	Mixta	ALTOS LEUFU	
1566467	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	CABALGATA	
1566469	GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CONTRERAS	Mixta	ANIBAL CAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566477	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de GLO SpA	Mixta	MEDCLEAN SOLUTIONS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MEDCLEAN SOLUTIONS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MEDCLEAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "MEDCLEAN", por "MEDCLEAN SOLUTIONS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio, se corrige traducción</p>
1566479	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Daniel Alejandro Huerta Tapia	Mixta	DANNY'S SMOKED	
1566672	Jose Luis Alvarado Muñoz	Mixta	MI RADIO 90.5 FM STEREO	De oficio se corrige tipo de marca y se incorpora parte denominativa de marca pedida, al tenor de etiquetas acompañadas y se incorpora descripción de las mismas
1566673	Verónica Vallejo Pérez	Mixta	VendoMiJuicio.com	
1566675	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de MUNDO LOCKERS SpA	Mixta	MUNDO LOCKERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566678	Julie Gomes Torres	Denominativa	La Petite Julie	
1566679	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	
1566680	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	
1566681	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	
1566682	PABLO VALENZUELA HERRERA	Mixta	TRIX POWER	
1566683	Francisco Ignacio Inostroza Herrera, en representación de IMPORTADORA IAN MARC LIMITADA	Mixta	IAN MARC	
1566686	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de FBLAB S.A DE C.V.	Denominativa	Aldehydex	
1566691	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Soluciones S.A.	Mixta	joyas Sofia	
1566693	Juan eduardo Beltran San martin	Mixta	GCU	
1566694	nicolas fuentealba guzman	Denominativa	Fergin	
1566696	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JUAN FERNANDO FERNANDEZ PINO	Mixta	FACE2FACE	
1566697	Ivonne Palacios kingma	Mixta	VIVE LA VIE DESIGN	
1566698	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Mixta	DAZZ SKIN HAIR FORMULA	
1566699	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Soluciones S.A.	Mixta	joyas Sofia	
1566702	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	
1566704	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	
1566861	Cristian Felipe Araya Van De Wyngard	Mixta	CFLORES	
1566862	Stella Nicolette Robles Albagnac, en representación de Nova Temp Servicios Generales Spa	Mixta	Novatemp	
1566863	PATRICIO ANTONIO SALINAS MARIN	Denominativa	FITNAZAS	
1566866	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Zonagamerchile.cl	
1566868	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Zonagamerchile	
1566871	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.	Mixta	il PAN'INO AMORINO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566880	Martín José Davis Komlos, en representación de Importadora y Comercializadora GAFEL SpA	Mixta	nuvia	
1566881	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Mixta	FINIS Universidad Finis Terrae	
1566883	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Gustavo Collante Vallejos	Mixta	Cevicheladas	
1566884	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco Javier Milad Milad	Mixta	Giulia	
1566885	Idenbiz Chile Eirl, en representación de KPRONUTRITION SUPLEMENTOS NUTRICIONALES KLAUS HILLIGER CRESPO E.I.R.L.	Mixta	Mygreenpower	
1566886	Idenbiz Chile Eirl, en representación de MANUEL ALEJANDRO PAVEZ BURGOS	Mixta	PUKAO RAPA NUI	
1566887	Idenbiz Chile Eirl, en representación de comstore limitada	Mixta	Dessy	
1566890	KLAUS ALEXANDER DRECKMANN KIMELMAN, en representación de Go Europa 360 SpA	Mixta	Go Europa 360	
1566891	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Denominativa	Finis Terrae, Integrar para transformar	
1566892	Alejandro Antonio León Cox	Denominativa	Tardeo	
1566893	Luis Felipe Estrada Alzate	Mixta	CISE	De oficio se rectifica la traducción de la denoicación solicitada, indicando que la misma, no tiene traducción literal.
1566894	Ricardo Enrique Aedo Lambert, en representación de Comercial Cottesil Limitada	Denominativa	FAUNO	
1566895	PATRICIA FERNANDA PIQUIMIL MARTIN, en representación de VIVAN CAR SPA	Mixta	V CAR APPROVED	
1566898	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de GEORGE MICHAEL PEREIRA BELLO y JUAN CARLOS PEREIRA GERALDO	Mixta	NORTIG	
1566900	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de BIODYNE WORLD, INC.	Denominativa	ENVIRONOC	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "medio ambiente".
1566901	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Quiroprax SpA	Mixta	QUIRO PRAX	
1566902	PATRICIA FERNANDA PIQUIMIL MARTIN, en representación de VIVAN CAR SPA	Mixta	VIVANCAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566903	NICOLAS CASADO, en representación de Dreams Factory Group, LLC	Denominativa	Beelup, Revive tu partido	
1566904	EDUARDO JAVIER ALARCON AZOCAR, en representación de MOBULER SPA	Mixta	MOBÜLER	
1566910	Badilla Davis Limitada, en representación de INSTITUTO BIOCHIMICO INDÚSTRIA FARMACÉUTICA LTDA.	Denominativa	BIOCHIMICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566911	HONGZHI HUANG, en representación de ZHONGFEI HUANG	Denominativa	asyourz	
1566914	Matías Cristóbal Suazo Muñoz, en representación de Georgina de las Mercedes Canales Brown y Pamela Verbal Stockmeyer	Mixta	CITSALUD	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "sin protección las palabras en negro Centro Médico.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1566916	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Productos Químicos Farmacéuticos Ltda.	Denominativa	CODEIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566940	sandra nanette pino torres	Mixta	opticaitaliana	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo con fondo negro, denominación Opticaitaliana en letras mayúsculas redondeadas en color blanco, arriba al centro dibujo de un marco de lentes ópticos en color blanco."
1566941	Hernan Jose Errazuriz Almarza	Mixta	RENOVARE	
1566942	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	KETAMIN	
1566945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Transportes Nuevo Centro Oriente LTDA	Denominativa	LA EVOLUCIÓN DEL TRANSPORTE	
1566947	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	KETAMIN CRISTÁLIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566948	Lorena Andrea Contreras Ibarra	Mixta	L S V	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN LSV EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO Y UN LÍNEA HORIZONTAL ABAJO, SOBRE LA DENOMINACIÓN FIGURA DE FANTASIA DE IMAGEN DE UN GATO SENTADO EN SUS PATAS TRASERAS MIRANDO HACIA LA DERECHA TAMBIEN EN COLOR BLANCO Y TODO SOBRE UN FONDO NEGRO."
1566949	SERGIO ALVAREZ ALVAREZ HERNANDEZ	Denominativa	CONSTRUCTORA ZAPALLAR	
1566953	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de TOOXS DIGITAL SPA	Denominativa	TooxIA	
1566954	Carlos Puelma Allende, en representación de MEMETICA ASESORIAS LIMITADA	Mixta	MEMÉTICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "MEMÉTICA" EN LETRAS MINUSCULAS DE COLOR NARANJO; SOLO LA PRIMERA LETRA "M" EN MAYUSCULA; AL LADO IZQUIERDO, FIGURA DE FANTASÍA FORMADA POR UN CIRCULO BLANCO CON BORDE NARANJO QUE EN SU INTERIOR CONTIENE OTRO CÍRCULO DEL MISMO COLOR UNIDOS POR UNA LINEA ABAJO A LA IZQUIERDA DEL CÍRCULO CENTRAL, DEL PRIMER CIRCULO DE SU BORDE SUPERIOR DERECHO SALE UNA LÍNEA QUE SE UNE A OTRO CÍRCULO DE BORDE NARANJO Y FONDO BLANCO DE MENOR TAMAÑO. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1566956	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	XYLESTESIN	
1566957	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	SMART LAYERS	
1566959	ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	BRIAH	
1566960	Sergio Alvarez	Denominativa	PLAYA LUNA	
1566961	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	ROPI CRISTÁLIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566964	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Antonio Gonzalo y Cia Ltda	Mixta	MAX PAN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Max Pan en letras minúsculas excepto letras M y P que son mayúsculas en color blanco, dentro de una figura de forma ovalada de color amarillo. Todo sobre un fondo de color verde."
1566965	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	PROPOVAN	
1566966	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	NOVABUPI	
1566967	ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	CHOKMAH	
1566968	PAULA ANTONIA ASTUDILLO CANCINO, en representación de ROBERTO CARLOS ASTUDILLO CANCINO	Mixta	DR.ROVET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Dr. Rovet" en letras minúsculas de color rojas, excepto las letras D, R y V que son mayúsculas, sobre la denominación dos figuras de fantasía del dibujo de la cara de un gato a la izquierda y el dibujo de la cara de un perro todo en trazo de color naranja, sobre ellos una figura de fantasía que simula el techo de una casa con un corazón al centro todo en trazo de color rojo. Todo en fondo blanco."
1566969	LUCHIANO ESTEBAN GIANNINI ALTAMIRANO	Denominativa	GIANNINI	
1566970	ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	FETAHIL	
1566971	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de SOCIEDAD DE ENDODONCIA DE CHILE	Denominativa	SOCENDO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566972	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Son-Tech Limitada	Mixta	VIVELA ENTRE EXPERIENCIA Y JUVENTUD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VIVELA ENTRE EXPERIENCIA Y JUVENTUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIVELA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VIVELA, por VIVELA ENTRE EXPERIENCIA Y JUVENTUD, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las expresiones" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VIVELA en letras de color rojo las dos primeras y luego en color verde y celeste de forma intercalada. La letra l esta representada por un óvalo rojo que en su interior tiene la figura de un micrófono en color blanco y el punto de la letra esta representado por un corazón con audífonos en color rojo sobre un cuadrado gris difuminado. Atrás de la denominación se aprecian cinco</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566973	Sergio Alvarez	Denominativa	Playa Luna Chile	
1566974	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	LS LIFE SKILLS Habilidades para la vida	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo azul con borde verde y recuadros finos de color naranja que contiene en su centro verde las letras LS estilizadas cuadradas de color café claro y borde de color crema. En la parte azul arriba las palabras LIFE SKILLS en letras estilizadas mayúsculas blancas en línea semicircular y abajo la expresión HABILIDADES PARA LA VIDA en letras estilizadas de menor tamaño en color blanco también en línea curva, al centro separando las palabras dos círculos blancos."
1566975	diego alberto vallejos galvez	Denominativa	Ethereal	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566976	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA LIR SPA	Mixta	Globofiesta celebra en un click	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GLOBOFIESTA CELEBRA EN UN CLICK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GLOBOFIESTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GLOBOFIESTA, por GLOBOFIESTA CELEBRA EN UN CLICK, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Denominación Globofiesta, escrita la palabra globo en letras manuscrita separada glo en color verde y bo en color azul, palabra fiesta en letras minúsculas de color morado y punto de la i representado por una estrella amarilla. Abajo frase "celebra en un de color naranja y click de mayor tamaño en color café dentro de un rectángulo blanco de borde rojo con una flecha amarilla en diagonal hacia la derecha con cinco líneas de color café en la punta que se abren en distintas direcciones. Todo sobre un fondo de color blanco."</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las expresiones" atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566977	Pablo Domingo Donoso Campaña, en representación de Southern Pacific SpA	Mixta	De La Rosa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta por denominación De La Rosa arriba en forma de arco, escrita en letras negras fuente Fraktur combinadas mayúsculas y minúsculas. Abajo al centro, dibujo de la cabeza de un perro blanco con un parche oscuro en el ojo izquierdo. El perro tiene abajo una corona de hojas verdes que lo rodea con una rosa morada al medio que lo adorna. Todo sobre un fondo naranja palido."
1566978	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	TRAMADON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566979	Maria Alejandra Mirabal Carrizo	Mixta	Pink	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PINK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIENDITA DETALLES PINK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIENDITA DETALLES PINK, por PINK, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo circular con borde rosa, en su interior contiene dibujo de una tienda de trazo y techo de color calipso, al centro denominación Pink en letra manuscrita de color rosado que combina dos tipografías: Lovely Ampersand para la letra "P" y Gelato para las letras "ink". Además la letra P, tiene un glifo y la letra K termina con un ornamento de flores y hojas, todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566980	ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	BAPHOMET	
1566981	Marco Antonio León Ramírez	Mixta	MVM instrumentos musicales	
1566984	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	NITROPRUS	
1566989	VIVIANA LUZ RAMIREZ CHUAQUI	Mixta	Sirio B - Esencias Cosmicas	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1566990	Juan Carlos Alberto Becerra Chipana, en representación de fusion spa	Denominativa	Mar y Fuego	
1566991	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	NEOCAÍNA	
1566992	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	KOLLAGENASE CRISTÁLIA	
1566995	Claudia Anicy Manuguian Slebe	Mixta	ANICY MANUGUIAN	Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta. Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1566996	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	TRACUR CRISTÁLIA	
1566999	Giovanni Paolo Prella Navarro	Denominativa	Usatusubsidio	
1567000	Pablo José Bello Rodríguez	Mixta	Matraka	
1567002	Nayade Alejandra Muñoz Rivera	Denominativa	SaludGoPet	
1567003	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	NAUSEDRON	
1567005	Marcela del Pilar Mendez Castro	Denominativa	ideenbox	
1567010	ERICKA SILVANA CICCHINI GONZALES OTOYA, en representación de Valia SpA	Mixta	VALIA	
1567011	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rodrigo Alfredo Salcedo Jara	Denominativa	Gas Los Angeles	
1567012	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FRANCISCO NAVARRETE LIMITADA	Denominativa	RAP SERVICE	
1567013	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MINIMARKET MANUEL EDUARDO NARVAEZ TEJOS EIRL	Mixta	leli pillan	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567015	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de WILLIAM FERNANDO TORRES REYES	Denominativa	oRis	
1567016	JAVIERA FISHER, en representación de Grupo Merida Spa	Denominativa	VIBES	
1567017	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Juan Carlos Riquelme San Martín	Mixta	La Gelateria del Barri 395	
1567019	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LUCAS CONSTRUCCIONES SPA	Mixta	LUCAS CONSTRUCCIONES	
1567020	Marisol Beytia Auad, en representación de Grupo Inter Limitada	Mixta	Cafe Centro	
1567021	Maria Teresa Fouchard Servanti	Denominativa	futuristichile	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1567022	Thomas Bell Portales	Denominativa	Optimist	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1567023	Felipe Matias Cossio Hut	Denominativa	La Pala	
1567025	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	LEGENDARIAS DE PATAGONIA	
1567026	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	PPJS PEDAGOGÍAS PARA LA JUSTICIA SOCIAL	
1567027	Cristian Andres Molina Manriquez	Denominativa	MULTI-FIRE	
1567030	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de AGRICOLA DON POLLO LTDA.	Denominativa	Don Cerdo, CALIDAD, FRESCURA Y TRADICIÓN	
1567031	Barbara Jacqueline Fernandez Donoso	Denominativa	Conexión Cósmica	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1567034	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de AGRICOLA DON POLLO LTDA	Denominativa	DON POLLO, CALIDAD, FRESCURA Y TRADICIÓN	
1567035	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Bodega de la Mascota SpA	Mixta	BODEGA DE LA MASCOTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567038	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DROGUERIA FARMOQUIMICA DEL PACIFICO LTDA.	Mixta	Dexagin	
1567039	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de CARLOS ANDRES SALAS PLAZA	Denominativa	PRONATUR	
1567040	Rodrigo Xavier Latapiat Charlín	Denominativa	MARSUL	
1567041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DROGUERIA FARMOQUIMICA DEL PACIFICO LTDA.	Denominativa	Dexagin	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567043	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Luis Eduardo Salazar Gallegos	Mixta	CERVERT CERTIFICACION VERTICAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567044	shani david dayanani lachmandas	Mixta	OM VIVE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OM VIVE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OMKARA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OMKARA, por OM VIVE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1567074	NATALIA MARIBEL PADILLA MORALES	Mixta	JANSOLAUN SUEÑA CARAVANS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Caravana Jansolaun Sueña".
1567075	The Legal Shop SpA, en representación de Bru Caps Sociedad Anónima	Denominativa	G Grana	
1567081	JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ MOLINA	Denominativa	Milo's	
1567082	Martha Nolberto Quispe	Denominativa	CAFE PE	
1567084	marcos aquiles ape toledo	Mixta	kawsay	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567085	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	Teobservo reforzando la defensa perimetral de tu empresa	
1567086	Mauro Dellafori Albala, en representación de QIUCHENG IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	M.VALENTINA	
1567089	David Bobadilla	Mixta	COLLYNS	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "En la parte superior de ve una imagen de pistola MIG soldando y en la parte inferior la denominación Collyns". De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "colinas".
1567090	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	CAMPYAIR	
1567092	Silvana Morandi Sainz	Mixta	BAOZI STEAM BAKERY	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "PANADERÍA AL VAPOR BAOZI". Se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Baozi Steam Bakery en color negro sobre un fondo blanco".
1567095	Isabel del Carmen Gómez Córdova	Denominativa	Alikanto	
1567097	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	GLACIER	
1567098	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	GLACIER	
1567102	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Aethalia Viajes y Cruceros SpA	Mixta	SOLOCRUCEROS.CL by SOLOCRUCEROS.COM Chile	
1567104	LUIS EDUARDO HENRIQUEZ PINO, en representación de AGUAS PURIFICADAS LUIS HENRIQUEZ E.I.R.L.	Mixta	YAAKOV	
1567105	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Víctor Manuel Moris Bernales	Mixta	VDENT	
1567106	Cristian Manuel Cabezas Arratia	Mixta	Kraken	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, señalando que la misma no tiene traducción.
1567150	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	cletodim NORTOX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Palabra cletodim, en letras destacadas negras, características imprentas y minúsculas, y bajo ella un cuadrado verde de menor tamaño con la figura de una gota blanca hacia arriba dentro, seguido de la palabra NORTOX en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco dentro de un rectángulo azul, todo en un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567151	OSCAR GUIDO ROJAS ULLOA, en representación de SANGUCHERIA ROJAS ULLOA LIMITADA	Mixta	EL POBRE GUIDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en EL POBRE GUIDO en letras mayúsculas de color dorado con borde blanco y sombreado púrpura, escritas en tres niveles alineadas a la izquierda. Todo sobre un fondo negro."
1567152	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	buprofzina NORTOX	
1567153	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de HAPPY GROUP SpA,	Denominativa	ABRAZAME	
1567154	leopoldo francisco larravide allende, en representación de juan luis carrillo valenzuela	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por una línea negra que casi completa un círculo y que luego en su borde derecho bajo se desvía y continúa hacia adentro del círculo formando una figura geométrica de cinco lados terminada en punta en la parte superior, que recuerda a una arroba pero en el interior, en vez de una A cursiva, tiene una forma que representa una pequeña casa, sobre un fondo blanco."
1567155	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA	Mixta	TWO TARDES DE VERANO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por las palabras TWO, destacándose en mayor tamaño las letras T y O de color blanco y bordes amarillo con sombreado en café, en el centro de estas dos letras, la letra W es representada por el diseño de la parte superior de un sol naranja en donde sus rayos forman la letra W marcada en amarillo, sobre el sol tres figuras curvas que simulan unas aves en color naranja. Abajo las palabras TARDES DE VERANO, en letras mayúsculas de color blanco y amarillo con sombreado café. Todo en fondo blanco."
1567156	leopoldo francisco larravide allende, en representación de manuel spate bustamante	Denominativa	tryfit	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Probar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552843	Nelson Mario Fuentes González	Denominativa	CORPORACION CPT - CRECER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327604 Marca C.T.P. DE CHILE A.G Protege Capacitación y enseñanza médica; Celebración de seminarios en el ámbito de la oncología; coaching [formación]; educación; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552978	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de FUNDACIÓN CARDOEN	Denominativa	Museo Chilote	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MUSEO CHILOTE", el primer término es definido por la RAE como "Lugar en que se conservan y exponen colecciones de objetos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552980	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de FUNDACIÓN CARDOEN	Denominativa	Museo de Chiloé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MUSEO DE CHILOÉ", el primer término es definido por la RAE como "Lugar en que se conservan y exponen colecciones de objetos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553006	Julio Adolfo Briones Aguilar	Denominativa	Pocho Briones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "POCHO BRIONES" corresponde al seudónimo de una persona natural, Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Para subsanar la observación de fondo formulada cúmplase con lo dispuesto en el artículo del Reglamento previamente citado, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553015	Samuel Augusto Mora Morgado	Denominativa	Tu segunda opinión médica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TU SEGUNDA OPINION MÉDICA", que corresponde a una "consulta a un médico que no es tu médico de cabecera habitual sobre un posible</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553047	María Luján Portillo, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Seinco S.A.	Denominativa	Constructora Seinco S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1117628 Marca SEINCONS Protege Aire acondicionado (instalación y reparación de aparatos de -); aislamiento (servicios de -) [construcción]; aislamiento de construcciones; aislamiento de paredes exteriores; aislamiento térmico de edificios; albañilería; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; asesoramiento en materia de edificación (construcción); asfaltado; barnizado (trabajos de -); cableado para telecomunicaciones; calefacción (instalación y reparación de sistemas de -); carpintería</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553051	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	GLOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356862 Marca ECHO GLOW Protege Luminarias; luminarias con detección de movimiento; luminarias a pilas; luminarias eléctricas, a saber, iluminación de seguridad en caso de apagón; luminarias en forma de aplique; faroles para la iluminación; rieles de iluminación; tubos de iluminación; instalaciones de iluminación; controles de iluminación; luminarias eléctricas; luces de lectura; luces de techo; luces de pared; difusores de luz; pantallas de luz; proyectores de luces; ampollitas; ampollitas incandescentes; luminarias para ampollitas incandescentes; luces</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553087	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA BALDRICH S.A.C.	Mixta	the smart store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347283 Marca SmartiStore Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16 y 28. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553102	Cristian Rodrigo Benavides Cepeda	Mixta	SADAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385983 Marca El Shaddai Protege Sombreros;prendas de vestir. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553106	Maureen Paulina Gómez Yupanqui	Mixta	Narcisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225937 Marca NARCIZA DE LA ROSA Protege Vestuario. de la clase 25; Solicitud 1545506 Marca Mia Narcisa Protege antifaces para dormir;bandas para la cabeza;batas;batas y batas de baño;bikinis;blusones;bragas;bragas* / pantaletas* / blúmers* / bombachas*;buzos (vestimenta);calzones;camisas de dormir;camisolas;combinaciones [ropa interior];conjunto de dos piezas (twin sets);corpiños;gorros de dormir;gorros de ducha;mallas (bodys);pantufilas / escaarpines / patucos / zapatillas de interior;pantufilas;pantufilas de cuero;pañoletas;pañuelos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDA ISABEL LEYTON MUÑOZ	Mixta	LA PICCOLINA GELATERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1177669, marca IL PICCOLINO, que protege Restaurantes (servicios de -), de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553263	Jorge Andrés Quezada Soto, en representación de Bailes Jorge Quezada SpA	Mixta	jqz fitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1358329, marca JQSFITNESS, que protege Acolchados de seguridad para postes de tenis; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; barras de equilibrio para gimnasia; barras fijas para gimnasia; barras paralelas para gimnasia; camas elásticas; cinta de tensión para deportes de equilibrio [artículos deportivos]; estructuras de barras para parques [equipos para jugar], de la clase 28</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553275	Carlos Alberto Ciampi Schobitz	Mixta	DeMonte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1003692, marca DEL MONTE, que protege Bebidas alcohólicas y jarabes y preparaciones para hacer dichas bebidas, de la clase 32; al Registro N° 1221493, marca DEL MONTE, que protege Bebidas alcohólicas, jugos vegetales en estado natural; especialmente jugo de tomates; jugo de frutas; limonadas y bebidas gaseosas, de la clase 32; y al Registro N° 1221493, marca DEL MONTE, que protege Bebidas alcohólicas, jugos vegetales en estado natural; especialmente jugo de tomates; jugo de frutas; limonadas y bebidas gaseosas, de la clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553728	Raymundo Ramirez Pacheco	Mixta	GASTRONOMIA PERUANA EL GRAN PIO PIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375890. PIO. Servicios de pollerías [restaurant]. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553758	Fredi Leonardo Toledo Iribarra	Denominativa	NATACION MASTER RECOLETA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1413130. LA RECOLETA. Academias (educación); alquiler de pistas de tenis; alquiler de radios y televisiones; alquiler de salas de conciertos; alquiler de teatros para las artes escénicas; alquiler de videojuegos; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); clubes nocturnos; coaching</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Garcia Aravena	Mixta	Amalia gelatos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1302128. TODO AMALIA. Cafés-restaurantes; servicios de cafés; servicios de cafeterías; Servicios de bar; servicios de bares de comida rápida. Clase 43. Registro 1343802. LA FONTANNA DE AMALIA. Heladerías; Salones de té; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de salón de café. Clase 43. Registro 1312037. HOTEL SANTA AMALIA. Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurante y hotel; hostales. Clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553797	Ulises Roncoroni	Mixta	Simonetta Pizzeria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1535428, marca Simonetta, que distingue Pizzería (restaurant);Pizzerías de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553808	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Puente Pacific Limitada	Mixta	PACIFIC BUTTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1089108, marca PACIFIC NUT, que distingue entre otros LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553811	Alonso Manuel Mancilla Quintana	Denominativa	Colegio la Colmena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1205391, marca COLMENA JOVEN, que distingue Servicios de entretenimiento y diversión para los miembros de un club de beneficios; servicios de organización de ferias, seminario, simposios y eventos culturales, educacionales y de entretención. Organización de concursos, competencias y fiestas. Publicaciones electrónicas en línea no descargables. de la clase 41. Registro N 1036265, marca COLMENA JOVEN, que distingue SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION PARA LOS MIEMBROS DE UN CLUB DE BENEFICIOS; SERVICIOS DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553815	Jennifer Elena Hewitt Ruz	Mixta	Gomas Hewitt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1332149, marca HEWITT INDUSTRIAL, que distingue Anillos de caucho; Anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías; burletes; Caucho acrílico; Caucho de nitrilo; Caucho de silicona; Caucho natural; empaquetaduras; Soportes de tubo aislados; topes de caucho de la clase 17. Registro N 1276241, marca PAUL HEWITT, que distingue Servicios de venta al por menor y al mayor, también a través de Internet, de relojes inteligentes, equipos de comunicación, relojes y artículos de bisutería; servicios de venta al por menor en tiendas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553816	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AGRÍCOLA CINCO SUR LIMITADA	Mixta	FRUTA 5 SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1130401, marca 5SUR, que distingue Productos alimenticios como las legumbres y otros productos hortícolas comestibles preparados para el consumo o la conservación. Productos lácteos, leche de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553831	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1257270, marca ANDES, que distingue Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas. de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553844	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Mola Mola	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, la denominación "MOLA" o "molas", alude a una forma de arte textil tradicional propia de la etnia Kuna o Guna de Panamá,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553884	Dayanara Nayaret Valle Pereira	Denominativa	VSalud	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido se estructura en base al vocablo salud que se deine como Condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado, y que informa acerca de la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos, siendo una expresión de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada, se antepone la letra V, la que al estar desprovista de elemento figurativo resulta carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553892	José Luis Díaz Flores	Mixta	CERVEZA MALLOCO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras CERVEZA y MALLOCO, la primera la define la Rae como <i>bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia</i>, es decir describe de forma directa los productos que pretende distinguir; la segunda para corresponde al nombre de una localidad ubicada en la comuna de Peñaflo. Indica la procedencia de los productos pedidos. A</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553894	Alessandro Valentino Luis Peppi González	Mixta	X-ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1550326, marca X-ONE, que distingue Sillas (asientos) de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553916	Carmen Nelly Caamaño González	Denominativa	Tributa Soluciones	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se compone del vocablo <i>tributa</i>, que es pagar algo al Estado para las cargas y atenciones públicas, con lo que informa el contenido y objeto de los servicios pedidos; se acompaña el término <i>soluciones</i> que es la acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema, con lo que informa acerca de la finalidad de los servicios pedidos, es decir, el conjunto pedido se estructura en base a términos que para la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553918	Cristian Alejandro Vielma Sossa	Denominativa	VALORACION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1336974, marca VALORACCION, que distingue Consultoría en organización y gestión de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553923	Pedro Henrique Muñoz Vitale	Denominativa	Vitale Numismática	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1180501, marca VITALE, que distingue Pulsera (relojes de -); pulseras de reloj; relojes; relojes de pulsera; relojes eléctricos; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; cronométricos (instrumentos -) de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553931	María José Arancibia Obrador, en representación de GESTION INMOBILIARIA FLORISIA DEL CARMEN LIMITADA	Mixta	SPACIOS TOKENS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1085926, marca ESPACIOS, que distingue SERVICIOS INMOBILIARIOS, GESTOR INMOBILIARIO, CORREDURIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS DE LEASING, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, COMPRA, VENTA DE INMUEBLES Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA de la clase 36. Registro N 923140, marca SPAZIO, que distingue Servicios inmobiliarios de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553938	Bárbara José Barrios Henríquez	Denominativa	BBarq	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1213241, marca barq, que distingue Servicios de arquitectura. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553941	Vicente Noguera Vicuña, en representación de ZOLA OUTDOORS SPA	Mixta	ZOLA OUTDOORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1263841, marca SOLA, que distingue Cuberterías de plata [cuchillos, tenedores y cucharas]; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; Cuchillos, tenedores y cucharas de la clase 8. Registro N 1002144, marca ZOLA, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Registro N 855461, marca SOLA, que distingue Aparatos y artículos ópticos; lentes, anteojos de sol, lentes de contacto, anteojos ópticos de todo tipo, marcos de anteojos; partes y piezas para todos los productos antes señalados y estuches para anteojos. de la clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554133	Mario Fernando Serrano Lazo, en representación de AyS MSL SpA	Denominativa	Brisas del Puerto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169469 y 1169471. DEL PUERTO. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de fruta, clase 32. Registro N° 808157. AGUAS DEL PUERTO. Servicios de distribución, recolección y almacenamiento de agua y residuos líquidos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554150	Denis Alberto Fuentealba Patiño	Mixta	BIO SUPRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 12713745.</p> <p>SUPRABIOTIC. Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554173	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Parque Peumayen Tenglo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321458.</p> <p>PEUMAYEN. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salones de té; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de restaurantes; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554175	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Tenglo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321458.</p> <p>PEUMAYEN. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salones de té; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de restaurantes; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554325	Guillermo Fabián Martínez Viveros	Denominativa	Grupo21	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, a saber 21, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, y ser la expresión GRUPO, de uso común, en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 19.039, no es por sí mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554331	Asesorias Schusterdator Limitada, en representación de Jaime Alberto Carrasco Toledo	Mixta	Hernias y Rock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348370 y 1348371. ROCK SPA. Servicios de spa; servicios de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554336	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	We Love Rental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1542558. WE LOVE PROMO. vestidos;calzado;artículos de sombrerería;gorros (sombrerería);gorras y sombreros de deporte;sombreros;prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;poleras;chaquetas;chaquetas con o sin manga, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554339	Asesorías Schusterdator Limitada, en representación de Jaime Alberto Carrasco Toledo	Mixta	Cirugías y Rock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348370 y 1348371. ROCK SPA. Servicios de spa; servicios de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554350	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCARLETT FRANCISCA MONTSERRAT ARAY ARAYA	Mixta	Diamonds dance group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263938. DIAMOND MODELS. Academias [educación]; Enseñanza de habilidades de belleza; organización de concursos de belleza; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; producción de espectáculos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554352	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA	Mixta	FABRICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 926092.</p> <p>FABRICS. Establecimiento comercial para la compra y venta de hilos para uso textil en la V Región, clase 23, y Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa en la V Región, clase 24. Registro N° 1041001.</p> <p>FABRICS. servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554355	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS URBANO ARAYA HURTADO	Mixta	Skull servicios integrales spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358537. SKULLOFF THE ROAD. Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Promoción de ventas para terceros; Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Beatriz Enrico Liberona	Mixta	LOCUS D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1054609.</p> <p>LOCUS. Materiales impresos, a saber, libros y panfletos que contienen información sobre la clasificación de empresas y valores; e índices impresos utilizados para medir el rendimiento de acciones y de instrumentos financieros de muestras representativas de las empresas en determinados grupos de países, clase 16. Registro N° 1027034.</p> <p>LOKU'S. Calzados y vestuario, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554369	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Paz Jorquiera Péndola	Mixta	Hazte Ver Podcast	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151730. HAZTE VER. Producción y montaje de programas de radio y televisión; producción de filmes; producción musical. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales. Servicios de reporteros; reportajes fotográficos. Servicios de composición musical. Producción de espectáculos en general. Servicios de entretenimiento vía televisión y radio. Servicios de alquiler de aparatos de radio, televisión y video; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos, de decorados de espectáculos, de films cinematográficos y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554373	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Contreras Contreras Ltda.	Mixta	Nocciola Gelato Artesanal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1204423.</p> <p>NOCCIOLA. Cafés-restaurantes; facilitación de alimentos y bebidas; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de restaurante; servicios de salón de café, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554374	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Valle Nuts spa	Mixta	NUTRITOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1072653. NUTRITOL. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554382	Ricardo Cancino Araya, en representación de Agencia de Aduanas Ricardo Cancino y Compañía Limitada,	Denominativa	Agencia de Aduanas Ricardo Cancino Araya y Compañía Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554417	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	AvalonMiner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363598.</p> <p>AVALON. Facilitación del uso de software no descargable basado en la nube para transmitir, recibir, mostrar y analizar datos, y el funcionamiento, control y optimización de maquinaria industrial, maquinaria comercial y procesos industriales en las industrias del petróleo y el gas y las industrias geotérmicas; facilitación del uso de software no descargable basado en la nube para recopilar, analizar y formatear datos electrónicamente para rastrear, localizar, monitorear y registrar operaciones en las industrias del petróleo y gas y las industrias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554491	Rosario Del Pilar Araos Quezada	Denominativa	miauditor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1467195 Marca MI Protege Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554502	Javiera Ignacia Machuca Pinto	Denominativa	Deriva Especialistas Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Deriva, Especialistas y Chile, el primero de ellos que en el rubro de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554563	Miguel Angel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554574	Álvaro José Pino Castillo	Denominativa	whiskychile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos "whisky" y "Chile", el primero de ellos descriptivo e indicativo de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Andres Flores Angulo	Mixta	ENGINE PARTS ENGINE PARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530502	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bernardo Esteban Oliveros Tapia	Mixta	FIBRATEC	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1530505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M FRUIT TRADE SPA	Mixta	4 VIENTOS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1530516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIENCIA DEL FLORECER SPA	Mixta	CIENCIA DEL FLORECER	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1530533	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Matías Alfonso Madsen Jaime	Denominativa	MAPA CONSULTORES	Atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración la limitación de cobertura y que el signo pedido busca distinguir servicios diferentes y no relacionados en relación a los servicios que distinguen los registros fundantes de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA	Mixta	OCU PHARMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1257381, marca OKU, que distingue Bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de deporte; estuches para artículos de tocador; mochilas, de la clase 18.</p> <p>Que, con fecha 7 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que ya cuenta con marcas registradas en las clases 44, 5 y 9.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531374	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA	Denominativa	RUTAS PATAGONICAS	
1531375	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA	Mixta	RUTAS PATAGONICAS	
1531624	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PRODUCCIONES LUGOGOLF LIMITADA	Mixta	LUGOGOLF.COM	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GOLF.COM" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1531831	Victoria Mollo Contreras, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA QURI CHUXÑA LIMITADA	Mixta	Oro Verde Cooperativa	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Cooperativa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1531878	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	SUMO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1532053	Paulo Antonio Moreira Flores	Denominativa	RUTA AL CONFÍN DEL MUNDO	
1532169	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PUBLICIDAD JEAN PIERRE RODRIGUEZ EIRL	Mixta	VIP GENERACIONES	
1533962	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cencora, Inc	Denominativa	CENCORA	
1548364	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valls Maquinarias Spa	Mixta	Valls	
1552851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EDUARDO SANDOVAL ITURRA	Mixta	GOPADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552883	Cesar David Anato Inciarte, en representación de PERFECT MED SPA	Mixta	PERFECT MED	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553016	Claudia Andrea Papic Illanes	Mixta	1000 Grullas de Papel	Con protección al conjunto y sin protección la cifra "1000" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553048	José Andrés Neuman Vaisman	Mixta	XPoint cybersecurity	Con protección al conjunto y sin protección al término "cybersecurity" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553050	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZENTOYS by Ecozen Group	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TOYS" y "GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553081	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	MicroHoek	
1553100	Matías Tadeo Moreno Contreras	Denominativa	PARA QUÉ	
1553103	Carmen Gloria Carrasco Reinozo	Mixta	AMUKAN	
1553105	Pablo Andrés Venturelli Gallegos	Denominativa	FERRAMENTA PERSEVERANCIA ITALIANA	
1553110	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Microsules Argentina S.A. de S.C.I.I.A.	Denominativa	JUVENIA NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553118	Cristian Hugo González Garay	Denominativa	BoostingGroup	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553198	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diane Louise Harper Branson	Mixta	Natufree	
1553224	Rosita Ester Alvarado Arenas	Denominativa	Abuelas Modernas	
1553225	Raúl Antonio Villa Alfaro	Denominativa	COPREPAUX	
1553240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESENCIAL DENT SPA	Mixta	ESENCIAL DENT ODONTOLOGÍA CON ALMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uno Servicios, Soluciones y Productos Spa	Mixta	Solutiva TI	
1553248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLE BETHANIA OLGUIN DEVIA	Mixta	Terraseg Seguridad a tu alcance	
1553261	María Ignacia Saavedra Vidal	Mixta	Saint Star	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553273	Dominique Andrea Soriagalvarro Neira	Mixta	Proyecto Planta	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROYECTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553279	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Corpsolutions	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553281	Sebastian ignacio Lecaros saavedra	Mixta	Venice bowl	
1553724	Luis Felipe Gatica Soto	Mixta	LFG MAQUINARIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "maquinarias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553725	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Caroline Patricia Weason Marcade	Mixta	Sagrada Bendición	
1553726	Carmen Luciana De La Rosa Palma Valderrama	Denominativa	CARMEN PALMA	
1553730	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Mixta	EDUCÁNCER	
1553734	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Alfredo José Antonio Fuentes Cuevas	Denominativa	LA HORA DEL POLLO	
1553738	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Alfredo José Antonio Fuentes Cuevas	Denominativa	LA HORA DEL POLLO	
1553745	María Jesús Melo Simon, en representación de María Jesús Melo Simon y Constanza Belén Gajardo Miranda	Denominativa	Salud por el agua	
1553746	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Agua Viva Spa	Mixta	AGUA VIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "agua purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553753	Roberto Pablo Espinoza Martínez	Mixta	Spedi	Con protección al conjunto y sin protección al término "envíos" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553754	Amalia Ulloa Hiribarren	Mixta	Verana	
1553760	Eduardo Antonio Muñoz Cortés, en representación de Empresa soluciones TI & Telecomunicaciones Ltda.	Mixta	KAEM	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553765	Carlos Roberto Flores Garcia	Denominativa	YAIMA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553773	Jessica Paulina Guerra Rebolledo	Mixta	Entre Sirenas y piratas	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553776	SARGENT & KRAHN , en representación de CHEMIE S.A.	Denominativa	BC-1000	
1553780	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carola Angélica Ferrada Rubilar	Mixta	Cabañas Pinos del Mar	Con protección al conjunto y sin protección al término "cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553785	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Jose Guerrero Valenzuela	Mixta	RVOK Inspeccion de Viviendas	Con protección al conjunto y sin protección al término " Inspección de Viviendas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553806	Ricardo Andrés Gutiérrez Valenzuela	Denominativa	MIGEOT	
1553809	Constanza Paz Pérez Sánchez	Denominativa	CHEIAS DE CHARME	
1553819	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	
1553821	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	
1553822	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	
1553834	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	
1553836	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	
1553872	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CAPTACION DE AGUAS Y CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS VALDIAQUA SPA	Mixta	REDOX	
1553885	Ignacio Cisternas Tirapegui	Mixta	ÑOÑO	
1553886	Sonia Koch Urizar	Denominativa	artsoniakoch	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "arte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553887	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	TALENPAL	
1553891	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Beijing Kitten & Puppy Technology Co., Ltd	Mixta	PAWBBY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553914	Daniel Andrés Peralta Monasterio, en representación de ASESORIA INTEGRAL DE SISTEMAS DE INFORMACION SPA	Denominativa	multisys	
1553917	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Denominativa	DULCE TRAVESURA	
1553919	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Denominativa	BKR	
1553922	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	MAIER	
1553925	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	CurtisLubePlus	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Lube" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553929	Nicolás Escobar Pezoa	Mixta	NIGRA EQUIPOS DE BUCEO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EQUIPOS DE BUCEO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553932	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	FSCurtis	
1553935	Leonel Alex Moscoso Bastías	Denominativa	DeGelnn SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553936	María Soledad Leigh Atala	Mixta	Soleli Sabiduría ancestral para el mundo de hoy	
1553942	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CUIDA-T	
1553943	Andrés Avelino Castillo Arredondo, en representación de SOCIEDAD CASTILLO LIMITADA	Mixta	MIMADOG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Dog" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553944	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CUIDA-T	
1553945	Rubén Esteban Lepe Morales	Denominativa	VitySup Vitaminas y Suplementos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Vitaminas y Suplementos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553946	Claudia Gabriela Ávila Escobar	Mixta	SAHUMERIA	
1553950	Yanko Andrés Herrera Soto	Mixta	CRS Centro de Referencia Sociosanitaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Referencia Sociosanitaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554038	José Francisco Acevedo Alliende	Mixta	QUIARE	
1554096	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	+ Limpie zzito DLF Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554232	María Elena Valle Aguilera	Mixta	Mini Break al paso	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554262	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	PESCA CISNE	
1554327	Ignacio Correa Hudson	Mixta	DelaNoria Aqua Purificada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua Purificada", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa María Acevedo Zamorano	Mixta	Mantelería magia de hogar Bordados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mantelería" y "Bordados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hernán Ruiz Calderón y Nicole Alicia Thomas Ceballos	Mixta	La Ruffina	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Alejandro Cid Suárez	Mixta	Innovacied	
1554372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora MTG SpA	Mixta	Quioskito	
1554375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Hernan Herrera Moreira	Mixta	JCV Servicios de Calidad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios de calidad", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristour SPA	Mixta	Cristour viajes	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Tour" y al término "Viajes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554387	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	RICHMOND	
1554393	Leonel Fernando Molina Contreras	Figurativa		
1554411	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	A	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554412	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	AvalonMiner	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Miner", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554416	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	A	
1554727	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Figurativa		
1554728	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1315350	Herman Jacksa Peláez Ibarra, en representación de Gian Fernando Peláez Ibarra	Mixta	milled	Número de Registro: 1416709
1318309	Herman Jacksa Peláez Ibarra, en representación de Gian Fernando Peláez Ibarra	Mixta	Milled	Número de Registro: 1416710
1489772	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química Ecológica SpA	Denominativa	Olicopper Film	Número de Registro: 1416711
1491953	Sargent & Krahn, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	JASPER	Número de Registro: 1416712
1497224	Alessandri & Compañía, en representación de Peloton Interactive, Inc.	Mixta	P PELOTON	Número de Registro: 1416713
1497514	Sargent & Krahn, en representación de Remesas y Transferencias Limitada	Mixta	STOTAL	Número de Registro: 1416714
1499054	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXGOOD	Número de Registro: 1416715
1499057	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXLIFE	Número de Registro: 1416716
1499912	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	Número de Registro: 1416717
1499914	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	Número de Registro: 1416718
1512742	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alfredo Patricio Gómez Bouillet	Denominativa	INVICTA	Número de Registro: 1416719
1517277	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paulina Andrea Vera Busch	Mixta	FONTARELLA	Número de Registro: 1416720
1522809	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Comercializadora My SpA	Denominativa	VINALES	Número de Registro: 1416721
1525186	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada	Mixta	NITRO	Número de Registro: 1416722
1526095	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	SIAT	Número de Registro: 1416723
1526101	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Denominativa	ORFEÓN NACIONAL	Número de Registro: 1416724
1527818	Sebastián Andrés Gross Izquierdo, en representación de Instituto Oftalmológico MIC S.A.	Mixta	KID'SCALIA	Número de Registro: 1416725
1527978	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA	Denominativa	V-MAX	Número de Registro: 1416832



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527980	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SpA	Denominativa	V-MAX	Número de Registro: 1416833
1527981	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SpA	Denominativa	V-MAX	Número de Registro: 1416834
1528861	Estudio Carey Ltda. , en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	TOMS	Número de Registro: 1416726
1528974	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Metalmecánicos Falcon Met SpA	Mixta	FALCONMET	Número de Registro: 1416727
1528980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Metalmecánicos Falcón Met SpA	Mixta	FALCONMET	Número de Registro: 1416728
1529093	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	DA EL PRIMER PASO	Número de Registro: 1416729
1529483	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	EMVOKIR	Número de Registro: 1416730
1529657	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	EMDISO	Número de Registro: 1416731
1529660	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	EMDIORA	Número de Registro: 1416732
1531198	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de René Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENOPACK	Número de Registro: 1416733
1531199	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENOPACK	Número de Registro: 1416734
1532221	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ronny Patricio Astorga Gajardo y Tamara Marcela Astorga Cortés	Mixta	M Mimmulus	Número de Registro: 1416735
1533075	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kawabonga Entertainment SpA	Mixta	KAWA BONGA	Número de Registro: 1416736
1533296	Daniel Alejandro Enrione Cáceres, en representación de Ciclo SpA	Mixta	Ciclo	Número de Registro: 1416737
1535294	Sargent & Krahn, en representación de Mitsubishi Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha	Denominativa	OUTLANDER SPORT	Número de Registro: 1416738
1536055	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	BUILDER	Número de Registro: 1416414
1536697	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Ilumina SpA	Mixta	ENERLIFE	Número de Registro: 1416835
1538762	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	OFFICE FLEX	Número de Registro: 1416739



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538764	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	Número de Registro: 1416740
1539072	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	PROLESUR	Número de Registro: 1416741
1539088	Sargent & Krahn, en representación de ARAB Abogados SpA	Denominativa	INCLUYAMOS	Número de Registro: 1416742
1539180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Soto Vásquez	Mixta	Fortasport	Número de Registro: 1416743
1539369	Estudio Carey Ltda. , en representación de Venezuela Holding One, SRL.	Denominativa	DUW - La mejor forma de comer jamón	Número de Registro: 1416744
1539581	Sargent & Krahn, en representación de Bakels Chile S.A.	Denominativa	Balue	Número de Registro: 1416745
1539706	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Sociedad Comunicacional Rayen Limitada	Mixta	M Estamos Contigo Magistral	Número de Registro: 1416836
1539885	Sargent & Krahn, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	EL CAMINO AUSTRAL	Número de Registro: 1416746
1539887	Sargent & Krahn, en representación de Trio SpA	Denominativa	TRIOCAM	Número de Registro: 1416747
1540016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arnaldo Fred Montoya González	Denominativa	Donpalta	Número de Registro: 1416748
1540153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alejandro Hazard Molina	Denominativa	El Tio Hugo	Número de Registro: 1416749
1540156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Gómez Odde	Mixta	Bienê	Número de Registro: 1416750
1540167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Sepúlveda Estay	Denominativa	anasey	Número de Registro: 1416751
1540172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Segundo Bravo Vidal	Mixta	E.B. PAISAJISMO	Número de Registro: 1416752
1540179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Marcelo Pont Castillo	Mixta	ManuBaik	Número de Registro: 1416753
1540183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicat SpA	Mixta	Medicat	Número de Registro: 1416754
1540232	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	TERRAJET	Número de Registro: 1416755
1540358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoshiro Andrés Sato Alvarado	Mixta	TMT COLUMNNA ORG	Número de Registro: 1416756
1540397	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	MATCHRDF	Número de Registro: 1416757



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Vishindas Relwani	Mixta	MIRAMAR GRUPO INMOBILIARIO	Número de Registro: 1416758
1540444	Bárbara Stephanie Constanza Cortés Cerda	Mixta	Espacio Sináptico una manera de aprender ciencias	Número de Registro: 1416759
1540474	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzun Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	Número de Registro: 1416760
1540475	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzun Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	Número de Registro: 1416761
1540477	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzun Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	Número de Registro: 1416762
1540478	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzun Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	Número de Registro: 1416763
1540882	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marcelo Antonio Gutiérrez González	Mixta	AGG MUCHO NEUMATICO	Número de Registro: 1416764
1540884	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marcelo Antonio Gutiérrez González	Mixta	AGG MUCHO NEUMATICO	Número de Registro: 1416765
1540944	Andrés Alfredo Subercaseaux Achondo, en representación de Subx Music SpA	Denominativa	Petu & Max	Número de Registro: 1416766
1540973	Aldana Catalina Verdugo Leal	Mixta	ALDUOVA	Número de Registro: 1416837
1541002	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ingeniería de Procesos SpA	Mixta	INGIMEX	Número de Registro: 1416767
1541003	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ingeniería de Procesos SpA	Mixta	INGIMEX	Número de Registro: 1416768
1541019	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Mantar SpA	Mixta	MANTAR	Número de Registro: 1416769
1541043	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Foodology S.A.S.	Mixta	BAMBOO WOK	Número de Registro: 1416770
1541047	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Foodology S.A.S.	Mixta	FOODOLOGY	Número de Registro: 1416771
1541052	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Foodology S.A.S.	Mixta	AVOCALIA	Número de Registro: 1416772
1541220	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hangzhou Livoltek Power Co., Ltd.	Mixta	LIVOLTEK	Número de Registro: 1416773
1541276	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones Arlequín Ltda.	Denominativa	BRAVIO	Número de Registro: 1416774



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541559	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Genzyme Corporation	Denominativa	ITFILBRAY	Número de Registro: 1416775
1541592	Rosario Ariztía Tagle, en representación de Simm Soluciones SpA	Mixta	SIMM SOLUCIONES	Número de Registro: 1416776
1541617	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLFLO12	Número de Registro: 1416777
1541618	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLFH1LO	Número de Registro: 1416778
1541623	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLAP2H1	Número de Registro: 1416779
1541647	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLMB010	Número de Registro: 1416780
1542065	Julio Andrés Subaique Seguel, en representación de Ecolution SpA	Denominativa	NEODOC	Número de Registro: 1416838
1543132	PCM Abogados Limitada , en representación de Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.	Mixta	FANDELI	Número de Registro: 1416781
1543151	Silva y Cía. , en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1416782
1544448	Estudio Carey Ltda. , en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	beta hub Aprendizaje continuo	Número de Registro: 1416783
1544461	Estudio Carey Ltda. , en representación de Citrex Chile SpA	Denominativa	ANOLEX	Número de Registro: 1416784
1544748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&G Asesorías Limitada	Mixta	Nurigras Food Integrity	Número de Registro: 1416785
1544992	Jorge Enrique Flores Castro	Denominativa	Bonafibra, comer más para vivir mejor	Número de Registro: 1416786
1545455	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Cristhian Javier Contreras Rojas	Mixta	REMANT ELEMENTS	Número de Registro: 1416787
1545529	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Farmacias Camps La S.p.A.	Mixta	FARMACIAS CAMPS	Número de Registro: 1416788
1546987	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Business News Américas SpA	Denominativa	BNA Business News Americas	Número de Registro: 1416789
1547098	Estudio Carey Ltda. , en representación de Liva Company SpA	Denominativa	NUP! ÚNETE A LA NUTRICIÓN PROBIÓTICA	Número de Registro: 1416790
1547190	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	CONTRACTOR PRO	Número de Registro: 1416791



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547550	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Servicios Montaraz SpA	Mixta	POEMA	Número de Registro: 1416792
1547554	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Servicios Montaraz SpA	Mixta	POEMA	Número de Registro: 1416793
1547821	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Agencia Los Quiltros SpA	Denominativa	A.IDEA	Número de Registro: 1416794
1547871	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	CreaMax	Número de Registro: 1416795
1547905	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Matadero Frigorífico del Sur S.A.	Mixta	MAFRISUR	Número de Registro: 1416796
1548123	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones El Otoñal Ltda.	Denominativa	DUCASSE ESSENCIAL	Número de Registro: 1416797
1548443	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Olimpia SpA	Mixta	OPHIRA	Número de Registro: 1416798
1548506	Jinhua Lai, en representación de Importadora Koala Limitada	Mixta	DONNA LISA	Número de Registro: 1416799
1548633	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	OMIYA	Número de Registro: 1416800
1548794	Sofía Loreto Ormazábal Santelices	Denominativa	DECACLIMA	Número de Registro: 1416839
1548973	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	Número de Registro: 1416801
1548975	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	Número de Registro: 1416802
1549072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auladultos SpA	Mixta	Auladulto	Número de Registro: 1416803
1549156	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wild Foods SpA	Denominativa	WILD PETS	Número de Registro: 1416804
1549196	Estudio Carey Ltda. , en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	PHILIPS OneBlade	Número de Registro: 1416805
1549683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio Pinchulaf Loaiza	Mixta	Activabla	Número de Registro: 1416806
1549775	Jarry IP SpA, en representación de Daikin Industries, Ltd.	Mixta	DAIKIN	Número de Registro: 1416807
1549783	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM Abogados Limitada	Mixta	Bofill Mir Abogados	Número de Registro: 1416808
1549786	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM Abogados Limitada	Denominativa	Bofill Mir	Número de Registro: 1416809



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549787	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM Abogados Limitada	Mixta	Bofill Mir Abogados	Número de Registro: 1416810
1549788	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM Abogados Limitada	Denominativa	Bofill Mir Abogados	Número de Registro: 1416811
1549840	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Shanghai GL Environmental Technology Co., Ltd.	Denominativa	APURE	Número de Registro: 1416840
1549942	Estudio Carey Ltda. , en representación de YAE, LLC	Denominativa	LOOKCAM	Número de Registro: 1416812
1550098	Jary IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	REDEMA	Número de Registro: 1416813
1550401	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin SpA	Mixta	Body Up	Número de Registro: 1416814
1550707	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	Weather Vane Wine Estates	Número de Registro: 1416815
1550935	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Fiso S.A.	Mixta	FISO CRÉDITO DE TU CONFIANZA	Número de Registro: 1416816
1550936	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Fiso S.A.	Mixta	FISO CRÉDITO DE TU CONFIANZA	Número de Registro: 1416817
1550945	Bárbara Pía Torres Muñoz, en representación de Tentaciones de Karla SpA	Mixta	Tentaciones de Karla	Número de Registro: 1416818
1551381	Emilia Ignacia Maturana Astorquiza	Mixta	La Boheme	Número de Registro: 1416819
1551431	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	ZOILA	Número de Registro: 1416820
1551493	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Centro VEA Limitada	Mixta	CENTRO VIBRA EN ABUNDANCIA	Número de Registro: 1416821
1551569	Claudia Elizabeth Reyes Perot	Denominativa	GANAPROTECCION JURIDICA POR REYES Y ROBINSON	Número de Registro: 1416822
1551583	José Luis Ticona Mamani	Mixta	UNIQUO	Número de Registro: 1416841
1551708	Salvador Sebastián Yáñez Durán, en representación de Claudia Andrea Riquelme Martínez	Denominativa	ARTEPRO	Número de Registro: 1416823
1551724	Winston Esteban Andrés Palma Aedo, en representación de Alejandro Aguilar Díaz	Mixta	edukatel radio	Número de Registro: 1416842
1551885	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA	Mixta	ORBIT SAFETY STYLE by Lioi	Número de Registro: 1416824



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551987	Constanza Francisca Cabalín Greene, en representación de Panadería y Pastelería Constanza Francisca Cabalín Greene E.I.R.L.	Mixta	La Pancracia Masa Madre	Número de Registro: 1416843
1552207	Valentina Thenoux Ruiz	Mixta	Agua con Monte	Número de Registro: 1416825
1552211	Piero Antonio Gianuzzi Armijo, en representación de Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Ltda.	Denominativa	Pura Brassa	Número de Registro: 1416826
1552400	José Luis Ticona Mamani	Mixta	admiras	Número de Registro: 1416844
1552664	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SpA	Mixta	The Duke Company	Número de Registro: 1416827
1552704	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SpA	Mixta	Homely Transformando tu día a día	Número de Registro: 1416828
1552756	Rodolfo Humberto Molina Acuña, en representación de Comercial y Servicios Molina Molina y Leiva Ltda.	Mixta	Chatarras Almendral porque reciclar es el futuro	Número de Registro: 1416829
1552766	Fernando Pablo Caetano Masini	Denominativa	GENAXYA	Número de Registro: 1416830
1552927	José Manuel Larrain Prieto	Mixta	LarrainPrieto&Cia	Número de Registro: 1416831



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528163	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRIADA COGNITVA SPA	Mixta	TRIADA COGNITIVA	<p>Con fecha 02 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TRIADA COGNITIVA" el cual corresponde a un concepto en psicología que se refiere a patrones de pensamiento negativos y automáticos que pueden ser característicos de algunas personas con trastornos de ansiedad y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528171	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de TIERRA FRUTOS SPA	Mixta	TOSTADURIA TIERRA FRUTOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529124	Pavel Alejandro Saenz Madahuar	Denominativa	Masters Plus	<p>Con fecha 02 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1085478 Marca MASTERS Protege organizacion de torneos deportivos; servicios de clubes de golf; campos de golf; clases de golf y otros cursos de enseñanza deportiva; planificacion, gestion y realizacion de torneos de golf; facilitacion de campos de golf y otras instalaciones deportivas; servicios de instruccion en materia de planificacion, gestion y realizacion</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529953	Fernando Germán José Mortheiru Yavar	Mixta	Partnering Network	<p>Con fecha 29 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida desde el idioma inglés al español significa "redes de asociaciones". Las redes de asociaciones consisten en agrupaciones de organizaciones que pueden ser de investigación o educación y que permiten a científicos, investigadores, académicos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530443	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Denominativa	MORE VALUE COMPANY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1360655, marca MORE VALUE, que distingue Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. De igual forma, añade que la marca fundante de la observación de fondo se encuentra actualmente en juicio de nulidad. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530477	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Eduardo Cañete Román	Mixta	TASTY FREE 100% LIBRE DE GLUTEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 983806. TASTY. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; sándwiches de carne, clase 30 (antecedente de rechazo solicitud N° 1884523. TASTY FREE). Registro N° 809487. FREE. Café, té, cacao, azúcar, arroz, harinas, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, levadura, sal, mostaza, vinagre, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 10 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra TASTY en su configuración en las clases 30 y 355.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530489	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de The Company Food Yoi SpA	Mixta	Burger Yoi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1320849. YOY LIMA BOX PARK. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurantes; servicios de restaurantes para el suministro de comidas rápidas; restaurantes de autoservicio; servicios de cafés, de cafeterías, de comedores, de café bar (coffee shop) y de bares de comida rápida; suministro y gestión de servicios e instalaciones de cafés, de cafeterías, de comedores, de café bar (coffee shop), de bares de comida rápida y de restaurantes; servicios de bar; suministro de instalaciones de exhibición; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de expendió de alimentos y bebidas preparados [alimentación]; servicios de cevicherías; servicios de pizzerías; servicios de chifas; asesoramiento (recomendación) de bebidas para su consumo; asesoramiento (recomendación) de alimentos para su consumo, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 3 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otro registro que posee la palabra YOI en su configuración en la clase 43.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530517	Andrea Lorena Espinoza Oyarzún	Mixta	H&M HIELO MISTRAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°849629, marca MISTRAL, que distingue Cuadernos, carpetas y archivadores. de la clase 16. Registro N°849444, marca MISTRAL, que distingue Cuadernos, carpetas y archivadores de la clase 16. Registro N°1098736, marca MISTRAL, que distingue cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción de caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto de la clase 22; vestidos, calzados y sombrerería, de la clase 25; juegos; juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para arboles de navidad, de la clase 28. Registro N°864442, marca MISTRAL, que distingue Carne, pescado, mariscos, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; pescados y mariscos en conserva; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N°922416, marca MISTRAL, que distingue Almacenamiento y recuperación de datos y documentos en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación y programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies y temas de interés; promoviendo los bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, y en otros medios, a saber, televisión por cable, televisión, medios de banda angosta y banda ancha; servicios de almacén minorista en línea y servicios de pedido por correo que comprende productos y servicios relacionados con la telecomunicación, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de débito, teléfonos, máquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama, programas de bonos para usuarios de telecomunicaciones, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; oferta de servicios interactivos de compra que comprenden una amplia gama de bienes y servicios vía una red de computación global; oferta de servicios de guía de información en línea por teléfono, de la clase 35. Registro N°931071, marca MISTRAL, que



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530531	María Alicia Espósito Galarce	Mixta	Apropiarse del propio cuerpo como acto de rebeldía	<p>Con fecha 04 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Apropiarse del propio cuerpo como acto de rebeldía", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530555	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Mixta	MORE ALUE COMPANY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1360655, marca MORE VALUE, que distingue Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. De igual forma, añade que la marca fundante de la observación de fondo se encuentra actualmente en juicio de nulidad. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530563	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1201747, marca CONTINENTAL, que distingue Servicios de construcción de edificios, servicios de instalación, servicios de taller de automóviles, servicios y trabajos de conversión, reparación, revisión, ensamblaje, desmantelamiento, mantenimiento, cuidado, limpieza y pintura para vehículos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales), motores (excluyendo motores de vehículos aeroespaciales), frenos, neumáticos y sus partes; reparación de vehículos (excluyendo vehículos aeroespaciales) como parte de la asistencia en averías; servicios para recauchutar neumáticos; mantenimiento, ensamblaje y reparación de instrumentos de evaluación para placas de diagramas, tacómetros, grabadoras de datos de accidentes, registros de vehículos electrónicos, aparatos e instrumentos de prueba y diagnóstico; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y partes de maquinarias excepto máquinas de oficina; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de correas transportadoras y sistemas; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de datos de la clase 37. Registro N°1201726, marca CONTINENTAL, que distingue Taller de máquinas de oficina de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 27 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que su marca ya estuvo inscrita sin que hubiera conflictos de convivencia.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530566	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1201747, marca CONTINENTAL, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, incluidos en la clase 9; aparatos e instrumentos de medición (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); aparatos de control y regulación eléctricos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales) incluyendo sus procesadores y sensores para el manejo y control de vehículos, para el mejoramiento en seguridad de conducción, estabilidad en el manejo del vehículo, y la amortiguación y reducción de ruido para confort; aparatos de control y regulación eléctricos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales) incluyendo sus procesadores y sensores para la regulación y control de frenos, pedales de aceleración, transmisiones, el chasis y las suspensiones y emisiones; reguladores de voltaje para vehículos; aparatos de control automático para vehículos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); dirección hidráulica eléctrica y electrohidráulica (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); amperímetros, voltímetros, ohmímetros, manómetros, termómetros, tacómetro (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); compases, medidores de acidez, indicadores del nivel de agua, balanzas; termostatos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); gestión del motor, control del ralentí, (excluyendo para vehículos aeroespaciales); aparatos para la administración de datos y el procesamiento de datos; aparatos e instrumentos para la medición, advertencia y visualización de distancias, para la supervisión de carga del eje, la aceleración, velocidad, velocidad de motor, torsión, grado de giro, presión, nivel de llenado, suministro de fluidos (particularmente el suministro de combustible y líquido limpiaparabrisas), altitud, temperatura del refrigerante, cambio en presión, potencia, calidad del aire, masa del aire, nivel de aceite, presión del aceite, posición, posición del timón, temperatura, viaje, distancia de viaje, viento y profundidad de agua (todos los productos anteriores no incluyen aquellos para vehículos aeroespaciales); aparatos e instrumentos de visualización para advertir sobre y controlar distancias (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); aparatos de radar (excluyendo aquellos para



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530570	Jorge Francisco Diaz Clemant	Denominativa	EL YAQUE	<p>Con fecha 30 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 117233, marca YAKE, que distingue Productos de cacao, te, endulzantes, chocolate, miel, bizcochos, panes dulces, pasteles, preparaciones de cereal, productos a base de harina, cabritas de maíz (popcorn), harina de soya, alimentos farináceos, helados, aliños, salsa de soya, preparaciones aromáticas para comida, incluidas en la clase, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530574	Jorge Francisco Diaz Clemant	Denominativa	YAQUE MARKET	<p>Con fecha 30 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177233, marca YAKE, que distingue Productos de cacao, te, endulzantes, chocolate, miel, bizcochos, panes dulces, pasteles, preparaciones de cereal, productos a base de harina, cabritas de maíz (popcorn), harina de soya, alimentos farináceos, helados, aliños, salsa de soya, preparaciones aromáticas para comida, incluidas en la clase, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530586	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Fest Auto Technology PTE. LTD.	Mixta	FEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1304525, marca GoFest, que distingue Alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; búsqueda de patrocinadores; consultoría en publicidad; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; investigación de consumo; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35. Registro N° 1304526, marca Go! Fest, que distingue Alquiler de espacios publicitarios; alquiler de puestos de venta; búsqueda de patrocinadores; consultoría en publicidad; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; investigación de consumo; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es titular de sendos registros idénticos tanto en Chile como en el extranjero para diferentes clases. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530589	Tatiana Pamela Molina Necul	Mixta	MACANUDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1373877, marca Macanudas Grandes sueños, que distingue Abrigos; bandanas [pañuelos para el cuello]; batas; blusas; bodis [ropa interior]; bragas; bufandas; calcetines; calzado; camisas; camisas de dormir; camisetas; camisolas; camisolas interiores; canguros [suéteres con capucha]; casacas; chalecos; chaquetas; chaquetones; cinturones; conjuntos de vestir; corpiños [ropa interior]; corsés; enaguas; fajas [ropa interior]; faldas; gorras; guantes [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; lencería; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; mallas [bañadores]; pantalones; pantuflas; pareos; parkas; pijamas; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa de confección; ropa interior; trajes de baño de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 10 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530604	Alejandro Andrés Luengo Jara	Mixta	SOCIEDAD E INVERSIONES FUTURO LIMITADA	<p>Con fecha 04 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359831, marca FUTURO INVERSIONISTA, que distingue Servicios de agencia inmobiliaria de la clase 36. Registro N°1297888, marca FUTURO, que distingue Servicios de construcción. Servicios de mantenimiento y reparación de casas y edificios, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530613	Doris Angélica Olivares Olivares	Denominativa	Tortas Delicia Casera	<p>Con fecha 04 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840978. DELICIAS. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. Clase 30. Registro 1124525. DELICIAS. Helados, hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530661	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SHIFTWORK ASSESSMENT	<p>Con fecha 11 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo del objeto de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos SHIFTWORK ASSESSMENT que se traducen del inglés al español, tal como lo señala el solicitante a fojas 1, como "Evaluación del Trabajo por Turnos", que consiste en la acción y efecto de estimar,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530662	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SHIFTWORK ASSESSMENT	<p>Con fecha 11 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo del objeto de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos SHIFTWORK ASSESSMENT que se traducen del inglés al español, tal como lo señala el solicitante a fojas 1, como "Evaluación del Trabajo por Turnos", que consiste en la acción y efecto de estimar,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530673	Jorge Ignacio Vásquez Rencoret	Mixta	Sustentlab consultants	<p>Con fecha 10 de julio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1132642 Marca SUSTENT Protege Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios. de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Armando Torres Pérez	Mixta	Conect-IA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1240431 Marca CONECTA Protege Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales. de la clase 42; Solicitud 1472454 Marca KONECT Protege Creación de páginas web para otros; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de páginas web; Diseño de software; Diseño gráfico; Diseño y creación de sitios web para terceros; de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 8 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento CONECTA en su configuración en la clase 42.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530880	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lilian Socorro Mac-quhae, Margarita Rosa Alejandra Victoria Charlín De Groot, Claudia Andrea Ibáñez Vera y Sonia Emilia Parra Morales	Denominativa	Andes Research	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531569	Cristóbal José Valdés Bulnes	Denominativa	Fullatacama	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1295298. FULL-LOCKERS. Estanterías; Muebles; Sillas. Clase 20. Registro 930511. FULL COLOR. Marcos; listones, molduras, y varillas para enmarcar marcos; marcos de madera, de corcho, de caña, de junco, de mimbre, de cuerno, de hueso. Clase 20 (antecedente de rechazo solicitud N° 1505606. FULL ATACAMA).</p> <p>Que, con fecha 23 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531647	Jennifer Andrea Araya Aravena, en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y TAPICERIA LIMITADA	Denominativa	Concept Store	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1250499. CONCEPT HOME. Muebles de casa, oficina y jardín, clase 20. Se agrega que el signo pedido descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531981	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Denominativa	HAY Gas!	
1531989	Shaaron Dein Ortiz Salcedo	Mixta	BAMBÚ ROLLS	
1532090	María José Escaffi Fonseca	Denominativa	mettabolic fitness	
1532158	Uli Benjamín Pereira Zimmermann	Denominativa	sinbisturi	
1532176	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507663	Noelle Jeanneret Simian, en representación de 1-800 Contacts, Inc	Denominativa	LUNA	<p>A escrito de fecha 28/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1524724	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A.	Denominativa	ABARTH	<p>A escrito de fecha 24/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado</p> <p>Numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Numerales 3 y 4 : Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y confiere poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524850	Simple Marcas SPA, en representación de Diego Danilo Vera Carmona	Mixta	Mr.Circuits Electronics	<p>A escrito de fecha 28/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1524882	Simple Marcas SpA , en representación de Florencia Belén Baselli Alarcón	Denominativa	Clínica Bloom	<p>A escrito de fecha 28/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525341	Legal Simple SpA, en representación de ZISKOS SpA	Denominativa	BOTANIKA	<p>A escrito de fecha 28/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1526531	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Criofrecuencia BHS Multifrecuencial	<p>A escrito de fecha 28/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526650	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	SPARK BY HILTON	<p>A escrito de fecha 23/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado</p> <p>Numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y confiere poder</p>
1527390	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MSD SPA	Mixta	LINE FIT CLUB	<p>A escrito de fecha 28/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0829913	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARK INN HOTEL	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0859506	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de LABORATORIO DURANDIN S.A.I. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABYLAN	A su escrito de fecha 23/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0879646	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Viiv Healthcare Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIIV HEALTHCARE	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0910579	Johansson & Langlois. , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFEKTA	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0910580	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFEKTA	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0911368	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFEKTA	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0931072	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADISSON	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0941981	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFSET	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0941982	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFSET	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0944654	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADISSON BLU	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0947350	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADISSON	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0953870	Johansson & Langlois , en representación de SIGNUM INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGLISHTOWN.COM	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953871	Johansson & Langlois , en representación de SIGNUM INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGLISHTOWN.COM	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953872	Johansson & Langlois , en representación de SIGNUM INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGLISHTOWN.COM	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953873	Johansson & Langlois , en representación de SIGNUM INTERNATIONAL AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGLISHTOWN.COM	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0980459	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de DAVEX LABS LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	L'ANZA	A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0980568	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARK INN ATACAMA	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0980570	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARK INN SAN PEDRO	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0990643	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de PIRELLI TYRE S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHP	A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0998706	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PI PARK INN	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1012188	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Yakima Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WHISPBAR	A su escrito de fecha 23/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
1016118	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLU	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1051408	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MENNEN LADY PLUS	A su escrito de fecha 23/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1059552	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059554	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1059557	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059559	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059560	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT COLLEGE	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1086713	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADISSON RED	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1094586	Johansson & Langlois , en representación de NORITSU KOKI CO., LID. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORITSU	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos.
1105048	Estudio Carey Ltda., en representación de INVERSIONES MAVIC LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VANIDIL	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1115899	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de APL Logistics Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APL LOGISTICS	A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1118177	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARK INN	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1160983	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EF ENGLISH FIRST	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1180969	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de APL Logistics Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APL LOGISTICS	A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1206016	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADISSON BLU SANTIAGO, LA DEHESA	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1254521	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RADISSON BLU	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1258500	María Macarena López Junemann, en representación de Perle&Perle SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PERLE & PERLE	No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1274405	Rebeca Concepción Zamora Picciani, en representación de Regum SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	regumchile	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo presentar cumplimiento indicado en anotación correspondiente.
1301250	Claudio Raúl Sureda Paredes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	bbqool	A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo acompañar cumplimiento en anotación de transferencia correspondiente.
1304358	Claudio Raúl Sureda Paredes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	KING BABY	A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo acompañar cumplimiento en anotación de transferencia correspondiente.
1353711	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Radisson	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1383731	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de SHANDONG LONGCHANG ANIMAL HEALTH PRODUCT CO., LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	L LACHANCE	A su escrito de fecha 23/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1384959	Claudio Raúl Sureda Paredes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FitchBaby	A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo acompañar cumplimiento en anotación de transferencia correspondiente.
1387757	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación que se indica; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1457794	Alessandri & Compañía, en representación de GXO Logistics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GXO	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1457797	Alessandri & Compañía, en representación de GXO Logistics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GXO LOGISTICS	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1465627	MARCIA ANGÉLICA GARCÍA CHOQUE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SUMA MANQ'A	A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1467465	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de María Elisa Gutiérrez García Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NELI	A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1472249	MARCIA ANGÉLICA GARCÍA CHOQUE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SUMA MANQ'A	A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1481490	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADISSON INN & SUITES	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1492831	Johansson & Langlois , en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADISSON BLU	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1497994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	sonata	
1501034	LICSA SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: No ha lugar, en virtud de resolución de rechazo de fecha 06/03/2023.
1518106	Silvia Alejandra Sepúlveda san Martin, en representación de Addyra Consultoría SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	addyra.	A su escrito de fecha 20/11/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1521143	CRISTIAN RUIZ VASQUEZ, en representación de MAESTRANZA SAN MARCO LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	maestranza san marco	
1521185	Paula Efigenia Vargas Rivera, en representación de Andrey Jesus Ricardo Rosales Jimenez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WP WILLPOWER STORE	
1521399	ROLANDO ANTONIO PELLERANO FRANCIA, en representación de LAMOPA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LAMOPA	
1521747	Fincorp SpA, en representación de Marcela Maritza Soto Román Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MUNDO PATCHWORK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521822	Hans Christoph von Martens Soto, en representación de Pangaea Holdings, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Tridimensional	Meridian	
1522344	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de silvano salvador venegas cea Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IT INTEGRALTEC	
1522496	Álvaro Ignacio San Martín Godoy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Crunchy Pan	
1522528	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA ZEUS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IMPORTADORA ZEUZ	
1522851	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de TRES PUNTAS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRES PUNTAS QUALITY FOOD SERVICE	
1523391	Sandra Patricia Cornejo Garrido Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Peña Permanente de La Granja	
1523603	Viany Alejandra Lopez Reyes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Bclever	
1523632	SILVA Y CIA., en representación de Entre Lino y Algodón Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Entre Lino y algodón	
1523662	TEÓFILO MATÍAS SILVA MONTENEGRO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INTEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523753	Simple Marcas SPA, en representación de SOCIEDAD VITA NOVA SPA	Mixta	Amore di Gelato	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524004	ATRIUM S.A., en representación de INCUTECH SPA	Mixta	PINPAY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524025	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Minera Nevada SpA	Denominativa	EMPRENDE ALTO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524053	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	IG	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524183	Alessandro Arturo Contuliano Herrera	Mixta	Zoë	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524208	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Agencia Digital 4Sale Limitada	Denominativa	4Sale	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524347	Alpha Prima Spa, en representación de Sandra Carolina Salinas Bravo	Mixta	ILUMINATE BY SANDRA SALINAS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524660	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GYP CHILE SPA	Denominativa	GYP CHILE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524755	MAXIMO ANANIAS MENDEZ PIFFAULT Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOS ALAMOS	
1524796	Andrés Francisco Vallespir Gúzman Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALTAMIRA PADEL	
1524934	Daniel Fernando Barahona Blanco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mito Urbano	
1525053	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HUGO	
1525054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HUGO BLUE	
1525058	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HUGO RED	
1525208	Javier Andrés Pino Maldonado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Maldito	
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CRANECHILE	
1525490	Marcelo Andrés Zúñiga Paredes, en representación de FOCUS INMOBILIARIO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GRUPO ENFOQUE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525652	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sebastián Ignacio Martínez Soto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PROMARKETING DISEÑO WEB & GRÁFICO AUDIOVISUAL	
1525753	María Sanda Moraga De Diego, en representación de María Sandra Moraga de Diego empresa de servicios y recreación integral y comercialización de productos para mascotas CANCLAN E.I.R.L Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CANCLAN	
1525824	SARGENT & KRAHN , en representación de WALTER AG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Krato·tec	
1525952	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de INVERSIONES JCM SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Chamo's Market Since 2021	
1525968	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES KLAGENFURT LIMIT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Xelena	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos.
1526061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Houjue Lyu Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Adhes Tape	
1526128	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paola Roxana Núñez Salas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ackerbau	
1526139	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javiera Andrea Hernández Rojas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MILA LITERARIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526314	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IMPORTADORA GONZALO BERNASCONI EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IMBER PACK	
1526329	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IMPORTADORA GONZALO BERNASCONI EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IMBER PACK	
1526603	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de María Catalina Gómez Currin Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	¡Vamos Mujeres!	
1526676	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PWR WHEELS	
1526679	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PWR OFF ROAD WHEELS	
1526682	Mario Alejandro Collopal Fuentes, en representación de COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS MARIO ALEJANDRO COLLOPAL FUENTES EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PWR FORGED WHEELS	
1526739	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.LIFE MONITOR ESTUDOS DE MERCADO LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Cxpress	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	registro)			
1526740	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.LIFE MONITOR ESTUDOS DE MERCADO LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cxpress	
1526764	Luis Alberto Reveco Seco, en representación de Inversiones Don Lorenzo SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Noveno	
1527060	Daniel Sebastián Troncoso Espinosa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Fenix Medical	
1527245	María Ignacia Lorenzini Benavente, en representación de Daniel Alejandro Fernández Donoso y María Ignacia Lorenzini Benavente Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Santo Lino	
1527275	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Eicom SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	eicom	
1527646	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Eusebio Ramírez Ulloa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PLANETA TITÁN	
1527792	Claudio Andrés Oyarzún Oyarzún Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Potentia	
1528171	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de TIERRA FRUTOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSTADURIA TIERRA FRUTOS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528194	Raúl Arrieta Cortés Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	IPC Información Personal Certificada	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo acompañar escrito de cumplimiento en anotación correspondiente.
1528976	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	beegood todo el tiempo, en todas partes	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1107172, ascendente a \$127.920 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1528976, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 44, extendido a nombre de Clarke, Modet & C° Chile SpA, RUT N° 78.773.320-4, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 29/11/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/11/2023: A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados. Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529099	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SNOWBALL	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1529099	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SNOWBALL	
1529991	Esteban Joaquín Farías Inzunza Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Kairos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1005680 Marca CERVEZA KAIROS Protege cervezas de la clase 32; Registro 1102621 Marca KAIROS Protege Alimentos a base de Topinambur. Deshidratado, Conservas sin Aditivo, Barra de Cereal, Granulado, mezclado con quinua miel, frutos seco.; de la clase 30; Registro 1281327 Marca KAIROS PF Protege Productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud. de la clase 5; Registro 1316526 Marca KAIROS Protege Software de conversión de datos, software de gestión de bases de datos, software de sistemas operativos informáticos. de la clase 9; Registro 1327998 Marca KAIRO Protege Calentadores de bolsillo, no eléctricos; Almohadillas de calentamiento activadas químicamente, que no sean para uso médico; Almohadillas de calentamiento o enfriamiento activadas químicamente, que no sean para uso médico. de la clase 11; Registro 1341771 Marca KAIROS Protege Fungicidas; herbicidas; insecticidas. de la clase 5; Registro 1346623 Marca KAYROS Protege Calzado; cinturones [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa interior; ropa; sombreros; trajes; vestimenta de la clase 25 y Registro 1388331 Marca KAIROS Protege Billeteras; bolsas de deporte; bolsas de mano; bolsas; bolsos [neceseres] de viaje; carteras [bolsos de mano]; mochilas. de la clase



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>18. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en flete (transporte de mercancías) de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte de cargamento de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32 ;servicios logísticos de transporte de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte de personas y productos, de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte y reparto de productos de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32, clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento KAIROS es idéntico al segmento KAIROS de la marca previamente registrada, sin que la eliminación de los complementos en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>KAIROS</td> <td>KAIR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en flete (transporte de mercancías) de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte de cargamento de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32 ;servicios logísticos de transporte de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte de personas y productos, de</p>	Marca solicitada	Marca	KAIROS	KAIR
Marca solicitada	Marca							
KAIROS	KAIR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte y reparto de productos de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32, clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: flete (transporte de mercancías) de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte de cargamento de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32 ;servicios logísticos de transporte de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte de personas y productos, de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte y reparto de productos de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32, clase 39</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Acompañamiento de viajeros; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Información de viajes; Organización de viajes; Planificación de rutas de viaje; Reserva de billetes de viaje; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios para organizar el transporte de viajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; Transporte de viajeros; flete (transporte de mercancías), excepto de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Reservas de transporte; servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte, excepto de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte de cargamento, excepto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32 ;servicios logísticos de transporte, excepto de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de personas y productos, excepto de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32; Transporte y reparto de productos, excepto de productos de clase 5, 9, 11, 18, 25 30 y 32, clase 39.
1530295	Mónica Patricia González Pizarro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ProvocARTE	
1530443	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORE VALUE COMPANY	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar; al tercer otrosí, téngase presente
1530457	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASONA CROVETTO Fundo Chequén	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530457	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CASONA CROVETTO Fundo Chequén	Considerando 1- Que con fecha 29 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1347640. AVICOLA CROVETTO. Venta, al detalle o al por mayor de productos de las clases 1 a 34. Servicios De Agencia De Exportación, Importación Y Promoción De Esos Productos. Publicidad a través de todos los medios de comunicación, interactivos y escritos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales. venta de productos por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y artículos a la venta. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35. Registro N° 1352948. AVICOLA CHEQUEN. Venta, al detalle o al por mayor de aves, carne y huevos de aves. Servicios de agencia de exportación, importación y promoción aves, carne y huevos de aves. Publicidad a través de todos los medios de comunicación, interactivos y escritos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de aves, carne y huevos de aves; organización de promociones relacionadas con aves, carne y huevos de aves utilizando medios audiovisuales. Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos consistentes en aves, carne y huevos de aves. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre aves, carne y huevos de aves a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35. Registro N° 1382509. PARQUE CHEQUEN. Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de parques recreativos; jardines botánicos; provisión de instalaciones de parques temáticos; servicios de jardines zoológicos; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; servicios de parques recreativos y parques temáticos, clase 41; Celebración de ceremonias funerarias; provisión de columbarios (servicios de inhumación); servicios de crematorio; servicios de entierros; servicios de inhumación; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; servicios funerarios en el marco de la incineración, clase 45.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de agosto de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Administración y gestión de negocios;alquiler de espacios publicitarios;publicidad;Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, clase 35. Organización de eventos culturales y artísticos;Organización de eventos de baile;organización de eventos recreativos;Organización de espectáculos con fines culturales;servicios de dirección de eventos recreativos;Planificación de fiestas;organización de fiestas y recepciones;Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios;Facilitación de parques recreativos;Servicios de parques recreativos y parques temáticos;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;organización y dirección de conferencias, clase 41. Conducción de ceremonias de matrimonio civil;Provisión y conducción de matrimonios civiles no confesionales ni religiosos;Provisión de servicios de oficiamiento de matrimonios;celebración de ceremonias religiosas;Organización de reuniones de familiares de difuntos para conmemorar su fallecimiento;Servicios de capilla para bodas, clase 45.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Administración y gestión de negocios;alquiler de espacios publicitarios;publicidad;Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, clase 35. Organización de eventos culturales y artísticos;Organización de eventos de baile;organización de eventos recreativos;Organización de espectáculos con fines culturales;servicios de dirección de eventos recreativos;Planificación de fiestas;organización de fiestas y recepciones;Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios;Facilitación de parques recreativos;Servicios de parques recreativos y parques temáticos;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;organización y dirección de conferencias, clase 41. Conducción de ceremonias de matrimonio civil;Provisión y conducción de matrimonios civiles no confesionales ni religiosos;Provisión de servicios de oficiamiento de matrimonios;celebración de ceremonias religiosas;Organización de reuniones de familiares de difuntos para conmemorar su fallecimiento;Servicios de capilla para bodas, clase 45, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Alquiler de salones para eventos sociales ;Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio;Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones;Facilitación de instalaciones para conferencias;Arriendo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				salas para conferencias;alquiler de alojamiento de vacaciones;alquiler de alojamiento temporal;Organización de alojamientos temporales;Reserva de alojamiento en camping;reserva de alojamiento temporal;Reserva de alojamientos temporales por Internet;Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal;Servicios de alojamiento en complejos turísticos;Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes;servicios de recepción para alojamiento temporal (gestión de llegadas y salidas);Cafés-restaurantes;servicios de restaurantes, clase 43.
1530477	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Eduardo Cañete Román Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TASTY FREE 100% LIBRE DE GLUTEN	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530489	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de The Company Food Yoi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Burger Yoi	Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530491	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Ignacio Cárcamo Orellana Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OUTLET SUR	Considerando 1- Que con fecha 4 de julio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1136881. SUR. Establecimiento comercial para la venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, clase 20; Establecimiento comercial para la venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, clase 24. Registro N° 1203990. SUR. Muebles, espejos, marcos; hueso, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo, clase 20. Registro N° 1217165. SUR. Muebles y marcos, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de agosto de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTLET" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1530502	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bernardo Esteban Oliveros Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIBRATEC	Resolviendo presentación de fecha 24 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1530502	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bernardo Esteban Oliveros Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIBRATEC	Estése al mérito de autos.
1530505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M FRUIT TRADE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4 VIENTOS	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1530516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIENCIA DEL FLORECER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIENCIA DEL FLORECER	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530517	Andrea Lorena Espinoza Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H&M HIELO MISTRAL	Resolviendo presentaciones de fecha 11 de septiembre y 16 de octubre de 2023, estése al mérito de autos.
1530517	Andrea Lorena Espinoza Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H&M HIELO MISTRAL	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1530533	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Matías Alfonso Madsen Jaime Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAPA CONSULTORES	Resolviendo presentación de fecha 2 de agosto de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1530555	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORE ALUE COMPANY	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar; al tercer otrosí, téngase presente
1530563	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	Resolviendo presentación de fecha 27 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530566	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCU PHARMA	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1530581	Sebastian Francisco Rodriguez Fonseca Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FKey	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1307337, marca KEY, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; hardware; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de ordenador para la gestión de redes; programas



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos descargables; software [programas grabados]; Software de gestión de bases de datos de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); Gráficos computacionales descargables; Computadoras y periféricos informáticos; Hardware informático y dispositivos periféricos; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Periféricos informáticos inalámbricos; ratones (periféricos informáticos), clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento KEY es idéntico al segmento KEY de la marca previamente registrada, sin que en la adición la letra inicial F en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td>FKEY</td> <td>KEY</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); Gráficos computacionales descargables; Computadoras y periféricos informáticos; Hardware informático y dispositivos periféricos; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Periféricos informáticos inalámbricos; ratones (periféricos informáticos), clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de</p>	Marca solicitada	Marc	FKEY	KEY
Marca solicitada	Marc							
FKEY	KEY							

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); Gráficos computacionales descargables; Computadoras y periféricos informáticos; Hardware informático y dispositivos periféricos; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Periféricos informáticos inalámbricos; ratones (periféricos informáticos), clase 9</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos, clase 37.</p>
1530586	García Parot y Compañía SpA, en representación de Fest Auto Technology PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEST	Resolviendo presentación de fecha 7 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase por acompañados.
1530589	Tatiana Pamela Molina Necul Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACANUDA	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Armando Torres Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conect-IA	Resolviendo presentación de fecha 8 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1530733	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de GLOBALCARE WELLNESS SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GLOBALCARE WELLNESS	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 15 de agosto de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo consolidando

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la titularidad de la marca base de la observación y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1530757	Jaime Enrique Oyaneder Ramírez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Radio San Joaquín 107.9	A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1530880	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lilian Socorro Mac-quhae, Margarita Rosa Alejandra Victoria Charlín De Groote, Claudia Andrea Ibáñez Vera y Sonia Emilia Parra Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Andes Research	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente
1531328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FJ INVERSIONES SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BE HEALTHY	
1531334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BITZEE	
1531334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BITZEE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1531374	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTAS PATAGONICAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer, segundo y tercer otrosíes: Téngase por acompañados los documentos.
1531375	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Schaefer Comunicaciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTAS PATAGONICAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer, segundo y tercer otrosíes: Téngase por acompañados los documentos.
1531401	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica del Sur	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531401	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Clinica del Sur	
1531569	Cristóbal José Valdés Bulnes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fullatacama	Resolviendo presentación de fecha 23 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1531624	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PRODUCCIONES LUGOGOLF LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUGOGOLF.COM	Resolviendo presentación de fecha 18 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1531647	Jennifer Andrea Araya Aravena, en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y TAPICERIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Concept Store	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1531754	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Cristian Alejandro Astorga Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NONRESIDENT	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1531831	Victoria Mollo Contreras, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA QURI CHUXÑA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Oro Verde Cooperativa	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1531878	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUMO	Resolviendo presentación de fecha 22 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1531965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIONLANC, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELLO SKIN BY LIONEL RICHIE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIONLANC, LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	HELLO SKIN BY LIONEL RICHIE	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1531981	Vicente Santiago Eblen Zalaquett Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAY Gas!	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531989	Shaaron Dein Ortiz Salcedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAMBÚ ROLLS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532013	Cristóbal Andrés Münchmeyer Rivero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Outback Patagonia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532013	Cristóbal Andrés Münchmeyer Rivero Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Outback Patagonia	
1532053	Paulo Antonio Moreira Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA AL CONFÍN DEL MUNDO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532057	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WENÜY	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1532057	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	WENÜY	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1506599 (WENUY) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1506599 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1506599.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532090	María José Escaffi Fonseca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	metabolic fitness	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 22 de agosto de 2023 folio C/2023/112639: Estése a lo resuelto.
1532119	Carolina Mackarena Lobos Monsálvez, en representación de María De Los Angeles Garay Simunovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercado Drugstore	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1532119	Carolina Mackarena Lobos Monsálvez, en representación de María De Los Angeles Garay Simunovic Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mercado Drugstore	
1532158	Uli Benjamín Pereira Zimmermann Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	sinbisturi	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1532169	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PUBLICIDAD JEAN PIERRE RODRIGUEZ EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIP GENERACIONES	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1532174	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALINAS DEL MAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1532174	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SALINAS DEL MAR	
1532176	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALINAS DEL MAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532859	Carolina Andrea Roldán Véliz, en representación de ELABORACIÓN Y FABRICA DE ALIMENTOS LA PAMPINA SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PANADERIA ARTESANAL La Pampina	A su escrito de fecha 21/11/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1533962	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cencora, Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENCORA	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023 A lo Principal: Téngase presente cambio de razón social, actualícese base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado documentos individualizados. Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1534638	Daniela Carolina Becerra Muñoz, en representación de CENTRO PSICOLOGICO DANIELA BECERRA MUÑOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	1006	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1545052	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA LTDA. Resolución de desistimiento	Denominativa	TERMAS DE COCHAMÓ	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2023 A lo Principal: Téngase por desistida solicitud. Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1546072	Universidad de Concepción Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILQUIMÁVIDA	A su escrito de fecha 17/11/2023, se resuelve: Téngase presente a la renuncia del mandato señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1546638	Carolina Morán Escribano Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	111 CONSULTTEAM	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1550147	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	EXPEDIO	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 Téngase por desistida solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550961	Isabel Angelina Verónica Merino Thayer, en representación de Fundación Incluir Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Arte Incluir	Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.
1552978	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de FUNDACIÓN CARDOEN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Museo Chilote	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023 Como se pide.
1552980	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de FUNDACIÓN CARDOEN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Museo de Chiloé	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023 Como se pide.
1553797	Ulises Roncoroni Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simonetta Pizzeria	Como se pide.
1554038	José Francisco Acevedo Alliende Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	QUIARE	A escrito de 28 de agosto de 2023, en lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, no ha lugar, previo a modificación del titular, debe acompañarse la correspondiente cesión de la solicitud de la marca de JOSÉ FRANCISCO ACEVEDO ALLIENDE a QUIARE SPA. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1561155	Luka Donoso Kovacevic Resolución de desistimiento	Denominativa	A Luka Ideas	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1561155	Luka Donoso Kovacevic Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	A Luka Ideas	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023 A todo: Atendido el escrito de desistimiento presentado por la solicitante, téngase por no presentada oposición.
1563321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Forma - Res. Favorable Escrito	De posición	S	A escrito de fecha 09-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1563324	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Forma - Res. Favorable Escrito	De posición	S	A escrito de fecha 09-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563661	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZUNRYPKI	A escrito de fecha 14-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1563664	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GENZYME CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMRYPKEN	A escrito de fecha 14-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1564661	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	VAQUERITO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990403936	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAFÉ CRÈME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990814564	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TEGERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991195855	Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACTIVE LINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991355896	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOPFIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991431240	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991515471	Perani & Partners S.p.A., en representación de Gilmar S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ICE PLAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991533545	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PIVOZACT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991568208	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ÖZDUMAN TARIM MAKINALARI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Özduman	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991647707	Hogan Lovells International LLP, en representación de BSN medical GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cutimed	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991670183	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FASYMAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991682300	<p>ONDA Makoto, en representación de STAR MICRONICS CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	star	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991684831	<p>Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	ARMORTEC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991691384	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RESOFOAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703500	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de LEDVANCE GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LEDVANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708295	ThyssenKrupp Intellectual Property GmbH, en representación de thyssenkrupp AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	thyssenkrupp	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708396	Rex A. Donnelly RatnerPrestia, en representación de Arculus Holdings, L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCULUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711412	L'OREAL - Direction Juridique IP & MEDIA, Madame Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHYLOBIOMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711931	KARIN SEGALL Leason Ellis LLP, en representación de MIZ MOOZ, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MIZ MOOZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712204	FRKELLY, en representación de Glanbia Nutritionals Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOODAROM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712219	H.I.S. Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712253	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Jiwu Business Intelligence Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JNR	A escrito de fecha 22.11.2022: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712286	Beijing Wubang Intellectual Property Agency Limited Company, en representación de NANBEI INSTRUMENT LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NANBEI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712292	Shenzhen Dingchuang Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Shenzhen Qianhai Lameitong Technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IVMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712300	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de TAIZHOU TONGSHENG BRASS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712320	BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD., en representación de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD.	Mixta	YK LAW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991712327	Closed Joint Stock Company "Sotex "PharmFirm"	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991712329	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	INFLAMTECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712333	Johnson & Johnson Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712405	Ningbo Haitao Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Zhejiang Safetree Industry Tech Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAFETREE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712463	Beijing Jiuzhou Longteng Intellectual Property Agency Company Limited, en representación de LV, Shibu Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TeDeMel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991712467	<p>Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Hyundai Promise	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991712500	<p>PARK, So Hyun, en representación de PARK, Mi Yeong</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SHARCART	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991712510	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991712525	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	CBtru	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991712529	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Shandong Zovae High-tech Material Co., Ltd.	Mixta	zovae	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712738	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	P	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712831	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vazkepa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712839	CURO AS, en representación de AQUALOOP AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AQUALOOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713412	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Lootboy GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GGverse	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
401847	969009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINTER	Verifique pertinencia del trámite de Cambio de nombre solicitado. De acuerdo al documento acompañado, la solicitante habría absorbido a la titular del registro, lo que implica una Transferencia.
431831	1041551	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALABRA QUE VENDE - EL MERCURIO	Señale cobertura al tenor del registro base. Se deja constancia que la cobertura señalada en la anotación presentada, amplía el ámbito de protección y las renovaciones por tratarse de una continuación del registro, deben señalar específicamente el producto que solicito en su oportunidad.
431829	1043151	Aldo Marcenaro Poloni, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MOLINO RIO VIEJO	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases"
431581	1044631	ROMO CONCHA RAMON OSEAS GUILLERMO Anotación de Renovación TLT	CRE-MOS	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. Se rectifica cobertura según presentación de renovación, corríjase en base de datos del registro.
431825	1054653	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "otros"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431826	1054655	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431835	1058471	MOLINERA Y COMERCIAL CARLOS MARCENARO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	MOLINO RIO VIEJO	Acompañe poder para representar al solicitante. Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases"
431871	1060997	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTANT BLOOMBERG	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431897	1071789	Moises Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEMAI	Describe etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431866	1074141	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE MOON	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "similares", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431930	1111291	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALNER	Acompañe poder para representar al solicitante. 1.- Acompañe poder que corresponda al titular del registro. 2.- Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431926	1111293	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUCOALER	Acompañe poder para representar al solicitante. 1.- Acompañe poder que corresponda al titular del registro. 2.- Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431934	1111295	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINDALER	Acompañe poder para representar al solicitante. 1.- Acompañe poder que corresponda al titular del registro. 2.- Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431928	1111297	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONSALAN	Acompañe poder para representar al solicitante. 1.- Acompañe poder que corresponda al titular del registro. 2.- Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431837	1130624	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DEL PAPA	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431832	1133165	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTECCION TOTAL SALCOBRAND	Se propone modificar la cobertura de la siguiente manera: Servicios de información médica o farmacéutica a través de una base de datos. Elimine de cobeertura las expresiones "en general"
431833	1133167	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BC BAJAS CALORIAS SALCOBRAND	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433905	933576	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
433906	933577	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOBCAT	
433903	953216	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOBCAT	
431763	1019897	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGLOBO	
428806	1031379	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GODREJ EXPERT	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
428890	1036881	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBAL	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente poder, corríjase en base de datos del registro.
433902	1037129	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
429311	1038679	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILE.TV	A la presentación de 18 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
431785	1039961	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431869	1041343	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTANT BLOOMBERG	
428250	1042015	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUJITSU	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
429118	1042185	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M.D. ANDERSON CANCER CENTER	A la presentación de 18 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
427196	1043739	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQUARE ENIX	A la presentación de 17 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428532	1044283	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
431760	1045919	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANSKIN	
431880	1046201	Christian Thun Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIXIT	
428928	1046263	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VULCANO	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
431838	1046639	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RTM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423367	1047523	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE, CAMINA CONTIGO.	
427403	1049835	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALKEN	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
431965	1052219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAKO	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corríjase en base de datos del registro.
431956	1052221	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAKO	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corríjase en base de datos del registro.
431957	1052223	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAKO	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corríjase en base de datos del registro.
431959	1052225	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAKO	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corríjase en base de datos del registro.
431827	1054657	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	
428168	1057221	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESIDENCIAS SENIORS	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
428170	1057225	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENIOR SUITES	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431868	1060591	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP&ROCK	
428753	1060947	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALITA	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
431782	1062181	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICO VESPUCIO SUR	
431830	1065429	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILY FRESH	
431779	1070023	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYORDENT	
429096	1070573	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWO PLAYERS BY JAYSON	A la presentación de 17 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
431856	1080619	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERENDI	
431754	1083384	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMQUAT HOLDING INMOBILIARIO	
431745	1083386	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMQUAT HOLDING INMOBILIARIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431882	1085194	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET	
431870	1085382	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMUS	
431778	1085384	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO, UN DISEÑO SUSTENTABLE	
429150	1085838	SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES TOTORAL LIMITADA. Y/O INVERSIONES TOTORAL LTDA. Anotación de Renovación TLT	BINDER	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431828	1087159	IGNACIO CISTERNAS TIRAPEGUI Anotación de Renovación TLT	ÑOÑO	
431878	1088452	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
431748	1092500	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA ELOISA	
431749	1092502	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA ELOISA	
431750	1092504	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA ELOISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431751	1092506	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA ELOISA	
431947	1094305	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UP SERIES	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431935	1094307	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UP SERIES	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431936	1094309	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMANTINA CHRISTENSEN	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431938	1094311	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMANTINA CHRISTENSEN	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431939	1094313	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTENSEN	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
434293	1095622	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOLMATRO	
431783	1105207	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEWEN	
428985	1118930	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431834	1123546	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDE-ESTANCIA	
423475	1129220	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENTRELEC	
431735	1132766	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBIF	
431780	1137775	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	
422559	1189984	Catalina Andrea Saldías Molina, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	TEAM CORE	
433923	1190097	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPITEX	
433919	1230934	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
433907	1230935	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOBCAT	
414553	1236782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERNAFON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428968	1241856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUEVA SIEMPRE LIBRE - CON TELA SIEMPRE SECA	
433891	1270133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EARTHFORCE	
433885	1271785	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EARTHFORCE	
433882	1292126	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EARTHFORCE	
433877	1376337	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
434304	1390773	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMAUTA MICRO+	
434297	1395236	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMAUTA	
434302	1395237	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMAUTA BÍO	
434305	1412208	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMAUTA EVOLUCIONANDO LA AGRICULTURA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420248	822925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ROOT 1	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415042 (Anotación de Transferencia total)
414988	1206460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en calidad de Representante de	Clínica SOMNO	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 17 de noviembre de 2023: Por desistida la anotación. Al Primer Otrosí: Como se pide. Al Segundo Otrosí: Por acompañados de la forma solicitada.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543790	1543790: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Mario Arturo Planet Marín y Sebastian Piga Mena - Pablo Alejandro Benjamín Ugarte Cruz-coke y Octavio Alejandro Bascuñán Martínez	UPA+	A la presentación de fecha 08/11/2023, folio 148041: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 08/11/2023, folio 148041: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	GRIP BOND	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547230	1547230: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	ACRYL-SEAL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547318	1547318: Zhiqiang Wang - GENETEC INC.	GENETEC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U.	THE CAT BAND LET'S PLAY	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder conferido a don Hernán Torres Aguirre, dejándose expresa constancia que doña Loreto Bresky Ruiz, mediante carta dirigida al Sr. Director Nacional Subrogante de este Instituto, ha renunciado con fecha 26 de junio de 2019 al poder invocado en autos, como también a todos los poderes ligados al estudio jurídico Alessandri, del cual ya no forma parte desde el 10 de agosto de 2018, depositados en la custodia de INAPI, en que ella figure como apoderada, según consta de la anotación marginal de fecha 19 de julio de 2019 en la custodia de Registro de poderes de INAPI.
1548851	1548851: SOFTYS S.A. - KIWOKO PET, S.L.U.	NOVA CLEAN	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548852	1548852: SOFTYS S.A.- KIWOKO PET, S.L.U.	NOVA CLEAN	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U.	NOVA CLEAN	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549582	1549582: Constellation Brands International IBC, Inc. - Joao Carlos Beraldo de Oliveira	KIM	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación en virtud del art. 346 N°3 del CPC. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549660	1549660: VALTEK S.A. - INMUNOTEK, S.L.	Bactek	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549996	1549996: ACEROS AZA S.A.- Comercial Motorshop SPA	Safelock	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550238	1550238: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550239	1550239: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550774	1550774: BARRY CALLEBAUT AG - NUTRIUM S.A.S.	Bary by Nutrium	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550983	1550983: Lounge S.A.- Boost Brands SpA	DREAMY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551219	1551219: EMPRESAS CAROZZI S.A.- GoldenFrost S.A.- Mario Hernán Garcés Larenas	FROZT	A la presentación de fecha 11/10/2023, folio 135714: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/10/2023, folio 135883: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551398	1551398: GOLDEN OMEGA S.A.- BIOPRODUCTOS NUTRITIVOS LTDA	GUMI GUMI	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551429	1551429: METRO S.A.- SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Estación Metropolitana	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551983	1551983: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz	Rolec	A la presentación de fecha 20/09/2023, folio 126220: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Flix	Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes en sus respectivos escritos y teniendo en especial consideración las causales invocadas por la oponente; Resuelvo: se acoge la reposición formulada. Déjese sin efecto resolución de fecha 10/11/2023 que cita a las partes a oír sentencia. A el escritos de fecha 04/10/2023: No ha lugar, por ahora. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1527983	1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SANTA SANGRÍA	Al escrito de fecha 22/09/2023:: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1542841	1542841 - MONSTER ENERGY COMPANY - VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA.	STEELPRO MONSTER	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>oposición y observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 13/11/2023 folio 149534, Téngase presente delegación de poder. A escrito de fecha 13/11/2023 folio 149534 Como se pide, Téngase por ratificado lo obrado con fecha 01/11/2023</p> <p>A escrito de fecha 13/11/2023 folio 149806 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas MONSTER y sus etiquetas <input type="checkbox"/> sus para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas MONSTER y sus etiquetas <input type="checkbox"/> , para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la familia de marcas MONSTER y sus etiquetas <input type="checkbox"/> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488947	1488947: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Health Systems Design & Connection SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HORA SALUD	Al escrito de fecha 30/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1488948	1488948: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Health Systems Design & Connection SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HORA SALUD	Al escrito de fecha 30/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492026	1492026: STEELSERIES APS - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STEELSERIES	Al escrito de fecha 30/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496235	1496235: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Mil Sabores SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VEGAN ZONE	Al escrito de fecha 30/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497882	1497882: LABORATORIO BIOSANO S.A. - MANN & SCHRÖDER GmbH. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	sanosan	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OXSOFT	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1518163	1518163: Inversiones ABG Limitada - ALEX OMAR BARRA NARANJO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B&B ASOCIADOS	Al escrito de fecha 30/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530423	1530423: AGROGESTION VITRA S.A. - JOHNSON & JOHNSON Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMBITRA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1358183	1358183 1358183: DISTRIBUIDORA FORNO Y FORNO SpA - e SALVADOR FORNO AGUILA - ESTABLECIMIENTOS BARILOCHE S.A.	FORNO	Fallo de aceptación a registro
1466873	1466873: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - NEUGEBAUER ALIMENTOS S/A	Amor Carioca	Fallo de rechazo
1498125	1498125: Blanca SpA - Comercial Altos del Valle Limitada	Altos del Valle	Fallo de aceptación a registro
1502002	1502002: Juan Francisco Pulgar Castillo - Darren A Emerson Kaiser	AltoMauleX	Fallo de aceptación parcial a registro
1510976	1510976: Andes Wild Land SpA - IMPORTADORA ANDESLAND LIMITADA	ANDESLAND	Fallo de aceptación a registro
1512644	1512644: Importadora y Comercializadora Ame SPA - GyB Spa	Amely moda y accesorios	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1354114	1354114: COMERCIAL ECOGREEN CHILE SPA. - ECO ANIMAL HEALTH LIMITED.	Ecohealth	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1354351	1354351: Swissdigital Branding Sarl - Embajada de Suiza en Chile	SWISSDIGITAL DESIGN SWISSDIGITAL BRANDING S.A.R.L.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1354689	1354689 GERARDO DAVILA PORTILLO – LA ZONA MARKETING GLOBAL LTDA.	Angelitos Mágicos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1354833	1354833: CRISTOBAL HORACION JOSÉ VEGA RUIZ - VANNUCCI SPA.	BRUMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1355025	1355025: SOCIALLAB SPA. - SOCIALLAB AGENCY EIRL	SOCIALLAB AGENCY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1355314	1355314: VICTORIA TERESA AURORA ARA PARRA - Ximena Isabel Becerra Luck.	mercado casero	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355390	1355390 MARIA ALEJANDRA PALACIO RAMIREZ – INSTAGRAM, LLC	INSTABOOK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355474	1355474: EMILIO TARUD Y CIA LTDA. - DQC INTERNATIONAL CORP.	EL TRECE 13	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355625	1355625 SOCIEDAD DE INVERSIONES VIALQ LIMITADA – ETAT FRANCAIS (SERVICE DES DOMAINES)	Celestino	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355633	1355633: Monopol Ltda.- Monosol, LLC	MONOSOL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1355757	1355757: FRANCISCO NICOLAS GIMÉNEZ LEIVA - VIÑA SANTA CAROLINA S.A.	NEBULA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1355885	1355885: MARCELO ENRIQUE HADDAD ANANÍAS - GLOBAL MOTARD VENTURES, S.I.	motocard	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355985	1355985: QWINES SPA - LCS INTERNATIONAL SAS	Le Coq	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1355995	1355995: RODRIGO ENRIQUE MESÍAS GAETE - PEDIDOS YA S.A.	Bebidos ya!	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356141	1356141: Comercial e Industrial Chile Chemicals SpA - NANOTEC S.A.	nanoCOPPER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356143	1356143: Comercial e Industrial Chile Chemicals SpA - NANOTEC S.A.	nanoCOPPER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356144	1356144: Comercial e Industrial Chile Chemicals SpA - NANOTEC S.A.	nanoCOPPER	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356191	1356191 IVAN ENRIQUE GONZÁLEZ ÁLVAREZ - AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO S.A.	TANTU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1374476	1374476: Kitchen Center S.A. - Easy Ways Chile Spa.	KC KITCHEN CONNECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1391245	1391245: PARTIDO REPUBLICANO SPA - PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	PARTIDO REPUBLICANO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1392718	1392718: Colmena Golden Cross S.A - SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	SALUD MAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1392847	1392847 MOISÉS FERNANDO COELLO GODOY - HUGO LORENZO SAGREDO HORMAZÁBAL	vidasportscentrodeformaciónyentrenamiento deportivo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1392851	1392851: SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR MEMO LIMITADA - SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL SPA	MAX POWER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1393132	1393132: Claudio López Larenas - SOCIEDAD AGRICOLA HACIENDA MAL PASO Y COMPAÑIA LIMITADA	San + Clean	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1393342	1393342: INGETROL CORPORATIVO LIMITADA - Construcción y Desarrollo Inmobiliaria Flash SpA	SW SKYWAY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1393915	1393915: FERNANDO ANTONIO BOU RUIZ-ABURTO. - CHRISTIAN ANDRÉS MOLINA OLIVIER	ATACAMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1394252	1394252: NELSON ALEJANDRO VERA NÚÑEZ - ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED.	alistore	Certificación de decisión en firme por no recurso
1394508	1394508: Viñedos Puertas Ltda, - BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A.	MAULE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1395185	1395185: MIKLOS BONCZOS RUDLOFF - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Sonnex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1395214	1395214: LUIS ARMANDO MORALES MARTÍNEZ - CLUB SOCIAL Y DE DEPORTES CONCEPCIÓN	LEON HAY UNO SOLO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1395313	1395313: Top Kitchen S.A. - FRONTLINE ADVANCE LLC		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1395449	1395449: Cofap Fabricadora de Pecas Limitada. - Ecofab Covers International Inc.	ECOFAB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1395577	1395577: Sociedad de Servicios Integrales de Informática Dedalus Ltda - NTT DATA SPAIN S.L	DEDALLOW	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396067	1396067: GM CONSULTORES SpA - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	GM INSITE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1396479	1396479: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - EDUARDO JOSÉ SPENCER ECKART	Emporio Cachagua	Certificación de decisión en firme por no recurso
1396758	1396758: LICORES MITJANS S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. -	STONES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1397662	1397662: SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - ARIEL GUSTAVO LEPISKE	La Fábrica	Certificación de decisión en firme por no recurso
1397970	1397970: FLORES WOMAN S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - COMERCIALIZADORA PÁRAMO SPA	Möör	Certificación de decisión en firme por no recurso
1397976	1397976: GRUPO APOYO S.A. - Red Apoyo S.A.	RED APOYO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1397977	1397977: Red Apoyo S.A. - GRUPO APOYO S.A.	RED DE APOYO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1398368	1398368 CLAUDIO ANTONIO DÍAZ OBANDO - PEOPLE POTENTIAL SPA	Potencialhumano	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1402382	1402382: Sociedad Tostaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A.	MVC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1402564	1402564: Sociedad Totaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A.	MVC Soluciones Integrales en Relaves	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1402568	1402568: Sociedad Tostaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A.	MVC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1403359	1403359: JOINT STOCK COMPANY BIOCAD - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	BIOCASS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1403465	1403465: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA	LEVEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1403685	1403685: INMOBILIARIA PARQUE DE LA SERENA SpA e INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA - LOS PARQUES S.A.	FUNERARIA PARQUE DEL RECUERDO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1404440	1404440: e INVERSIONES PRECISA LTDA - FRIGORÍFICO FROZEN SERVICE LIMITADA.	Frozen Service Limitada	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411144	1411144: COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V. - AMERICAR S.A.	America Car Group	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411701	1411701: MOLINO VICTORIA S.A. - COMERCIAL LOPEZ Y ARIAS LIMITADA	DE VICTORIA PANADERÍA & PASTELERÍA	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411792	1411792: PLACIDO TOMAS HALABI MAJLUF - EZEQUIEL ADRIAN ATILA TAITELBAUM	AZAHAR CLOTHES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411834	1411834: OB Inversiones SpA - Comercializador de Calzados y Vestuario Gotta Ltda.	DEVULK CONCEPT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475509	1475509: Kitchen Center S.A. - JFT CO., LTD	ATOMIC KITCHEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356207	1356207 LABORATORIOS PRATER S.A.– S.C. JOHNSON & SON, INC.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOK-OFF	A escrito de fecha 24/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1356215	1356215 LABORATORIOS PRATER S.A.– S.C. JOHNSON & SON, INC.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOC-OFF	A escrito de fecha 24/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1357117	1357117 MABEL CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ – SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS IBÁÑEZ LTDA.	DDM Defensa Deudores Morosos	A escrito de fecha 24/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1371507	1371507: NICOLÁS GUSTAVO PRADO NAVARRO - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ICEKEG	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 16/02/2023, que cita a audiencia de exhibición de material audiovisual para el día 9/09/2023, respecto de la cual, por un error, se certificó con fecha 9 de marzo de 2023, que no pudo llevarse a cabo la referida audiencia, dada la inasistencia de las partes, circunstancia que este tribunal ha tomado conocimiento en este acto y que atendido que dicha circunstancia vicia el procedimiento e irroga un perjuicio reparable solo con la declaración de nulidad: Resuelvo: Déjese sin efecto todo lo obrado desde la resolución que cita a exhibición de material audiovisual de fecha 16/02/2023, en adelante y fíjese nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia.</p> <p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A., mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2023, según folio 198:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/oyw-hmkm-kdb el día 12/12/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl</p>
1371507	1371507: NICOLÁS GUSTAVO PRADO NAVARRO - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ICEKEG	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/10/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/10/2023:</p> <p>A lo principal: No ha lugar por extemporáneo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG BITES	A los escritos de fecha 30/10/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrrosi: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1.376.958.
1436026	1436026: Soc. Comercial Agro-Trust Ltda. - AGROGESTION VITRA S.A. - Clean Water SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VITA	Proveyendo escrito de fecha 23/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1457481	1457481 INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA - GREYSTAR WORLDWIDE, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COVADONGA DE TANGO	Al escrito de fecha 30/10/2023: Estese al mérito de autos.
1476013	1476013: LABORATORIO GAVAMAX S.A. - Diprodial Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Admisol	Previo a proveer escrito de fecha 23/10/2023, acredite la calidad de abogado y/o en su defecto constituya patrocinio en forma. Visto y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19039, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto hace alusión al <i>representante del demandante</i> , en circunstancias que lo correcto era citar a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al demandante, don Salvador Said Somavía y no a su representante; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la aludida resolución en el sentido de eliminar -en donde resuelve el escrito de fecha 06 de septiembre 2023, folio 120531-, la frase " <i>representante del</i> ". En lo no modificado, rija íntegramente la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto hace alusión al <i>representante del demandante</i> , en circunstancias que lo correcto era citar a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al demandante, don Salvador Said Somavía y no a su representante; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la aludida resolución en el sentido de eliminar -en donde resuelve el escrito de fecha 06 de septiembre 2023, folio 120535-, la frase " <i>representante del</i> ". En lo no modificado, rija íntegramente la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023.
1481820	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto hace alusión al <i>representante del demandante</i> , en circunstancias que lo correcto era citar a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al demandante, don Salvador Said Somavía y no a su representante; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la aludida resolución en el sentido de eliminar -en donde resuelve el escrito de fecha 06 de septiembre 2023, folio 120537-, la frase " <i>representante del</i> ". En lo no modificado, rija íntegramente la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023.
1496152	1496152: Saucony, Inc. - GARAN SERVICES COR. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 17/11/2023 folio 152113 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/01/2023. A escrito de fecha 17/11/2023 folio 152359 Estese a lo resuelto precedentemente.
1496152	1496152: Saucony, Inc. - GARAN SERVICES COR. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 17/11/2023 folio 152416 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Visto y teniendo presente que el resto de documentos acompañados constan en escrito de fecha 17/11/2023 folio 152421 y 152427 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1497882	1497882: LABORATORIO BIOSANO S.A. - MANN & SCHRÖDER GmbH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	sanosan	A la presentación de fecha 24/11/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/10/2023: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1498264	1498264: INVERSIONES VIGO LTDA. - SOCIEDAD COMERCIA CHILEBEEF S.A. - CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PAMPA CHILE BEEF	Traslado por el término de 3 días hábiles
1498265	1498265: INVERSIONES VIGO LTDA. - Patagonia, Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PATAGONIA CHILE BEEF	Traslado por el término de 3 días hábiles
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		A la presentación de fecha 30/10/2023: Traslado por el término de 3 días hábiles
1501421	1501421 - POLYTEX S.A. - Armacell Enterprise GmbH & Co. KG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Polipex	A los escritos de fecha 30/10/2023 folios C/2023/143899 y 143904: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505549	1505549 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Bulbos De Los Andes Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AUSTRAL BULBS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 22/11/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/10/2023: Téngase por desistida de la única oposición en autos por parte de EMPRESAS CALBUCO S.A. con fecha 09/01/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOBAL STORE SC	Al escrito de fecha 30/10/2023: Téngase por acompañados con citación
1508791	1508791: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - GRUPO MIL SABORES SPA - Jaime Patricio Rey Cortés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIUM MUU MEAT	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: A lo principal: Téngase presente el nuevo patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69243. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXSOFT	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/10/2023: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1512246	1512246: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Monee Limited - Cristian Antonio Cisternas Cisternas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vpay.cl	A escrito de fecha 13/11/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/01/2023.
1514766	1514766: IANSAGRO S.A. - Comercializadora e Importadora Roval SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arena Sanitaria Minino	Al escrito de fecha 30/10/2023: Téngase por acompañados con citación.
1516923	1516923: ASCO GROUP LIMITED - INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CANGURO	A escrito de fecha 16/11/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02/01/2023.
1517016	1517016 - LINCOLN GLOBAL INC - Merit Brass Co. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MERIT PRESS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 22/11/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/10/2023: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY y LINCOLN GLOBAL INC. con fecha 11/08/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517407	1517407: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MALKA JOYAS	A escrito de fecha 21/11/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/01/2023.
1526118	1526118: LABORATORIO CHILE S.A - Deutsche Pharma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UROX	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 22/11/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca NUROX en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 22/11/2023.
1526764	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Noveno	A la presentación de fecha 23/11/2023: Como se pide.
1530423	1530423: AGROGESTION VITRA S.A. - JOHNSON & JOHNSON Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMBITRA	A la presentación de fecha 24/11/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536448	1536448: Jerez Pavez y Compañía Limitada - Comercial Don Pancho SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Don Pancho	Al escrito de fecha 29/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 24/11/2023 y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2023/137108 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 13/10/2023 folio C/2023/137108: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1536625	1536625: FALABELLA S.A. - Vicente Maximiliano Cisternas Barrientos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ag Jewelry	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 Vistos y teniendo presente en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 17/11/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 3. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 17/11/2023.
1538776	1538776: GOOD FOOD S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEARA GOURMET	Al escrito de fecha 02/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1538993	1538993: CODERIO SRL - ORANGE INVESTMENT SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CODERIO	
1539051	1539051 - GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dr. Butorovic Blend	Al escrito de fecha 02/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539978	1539978: SINCEX S.A. - Cristopher Alday Jara Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Soloferta	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542469	1542469: DISTRIVET LTDA. - CLAUDIO ALEJANDRO ORELLANA LABBE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Divet	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542866	1542866 - METRO S.A. - Andrés Paolo Innocenti García Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mi Metro2	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542869	1542869 - César Antonio Clerc Fritz - Fernando Alfonso Pizarro Mondaca. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Septec	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542917	1542917 - ALTUNKAYA INSAAT NAKLIYAT GIDA TICARET ANONIM SIRKET - Comercializadora Fcas SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ucomfy Care	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543819	1543819 - Smashburger IP Holder LLC - SIMPLE SMASH VALDIVIA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Smash Burger	Al escrito de fecha 03/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544353	1544353 - ICON S.R.L. - MICHELLE MARIE MEGE GARCIA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Inside M	A escrito de fecha 01/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545973	1545973: JORGE NAZAL MUSA y ASESORÍAS Y RENTAS NATANIEL LTDA - Teresita De Jesús Molina Lira, Antonia Molina Lira y Jacinta Molina Lira Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLOOMY, INTIMATES & COMFY WEAR	Al escrito de fecha 02/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549618	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	GOLOKO	A la presentación de fecha 31/10/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1550242	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SMARTER	A la presentación de fecha 20/10/2023: Previo a proveer, aclare número de solicitud que señala en el cuerpo, en virtud de la cual interpone su demanda dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1550826	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BUK	A la presentación de fecha 10/11/2023: Previo a proveer, aclare número de solicitud que señala en el cuerpo del escrito en la cual interpone su demanda dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551983	1551983: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rolec	A la presentación de fecha 20/09/2023, folio 126118: Vistos la presentación de fecha 20/10/2023 se resuelve: A todo: No ha lugar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551983	1551983: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Rolec	A la presentación de fecha 03/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente.
1551983	1551983: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Rolec	A la presentación de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase presente, la fusión que indica para todo efecto. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1558198	1558198 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Luis Alamiro Alviña Quiroga Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PUERTO AVENTURA	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente INVERSIONES MILLARAY S.A. cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 16/10/2023, folio C/2023/137786, por haber sido la primera en deducirse



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1320636	1322083	108-2023 Frusano Europe GmbH - Inmobiliaria JS S.A	frusano	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1364016	1334266	107-2023 The Body Shop International Limited - María Belén Allendes Alarcón	Body Love Shop	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Como se pide. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO	CLUB R	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1385608	1380483	1385608: Álvaro Marcial Valente Vías / SECRETOS TEXTIL S.L. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	DON ALGODON	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1183522	1233398	91-2019 Vale S.A. - Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Fallo de rechazo de demanda	INGCO	
1224531	1249536	31-2019 INMOBILIARIA E INVERSIONES MARTINEZ Y ORELLANA LIMITADA y LABORATORIOS BIOLOGICA SpA - NAZAR SOZA Fallo de rechazo de demanda	BRICKS	
1293716	1296388	80-2019 INVERSIONES EL OTOÑAL LTDA. - TECHNOFORM CAPRANO + BRUNNHOFER GMBH Fallo de acogida parcial de demanda	TECHNOFORM	
1329821	1310124	114-2019 LUIS ALBERTO AKEL VALECH - COMERCIALIZADORA IVÁN E CONTRERAS MUÑOZ E.I.R.L. Fallo de rechazo de demanda	KINGMAGIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1327987	1307329	81-2023 JONATAN ALVAREZ PROSCHLE - Esteban Alejandro Barra Ponce Resolución de por contestado el traslado de la demanda	LITIGIUM	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 29/08/2023. Al lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañado, con citación.
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: Traslado.
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: Traslado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada